



# **UNIVERSIDAD VILLA RICA**

---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

**“CONFLICTOS ARMADOS DE CARÁCTER  
INTERNACIONAL Y SIN CARÁCTER  
INTERNACIONAL EN MÉXICO. POSIBLES MEDIOS  
DE SOLUCIÓN”**

## **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**RAÚL ANTONIO VELÁZQUEZ MOLINA**

**Director de Tesis:**

**LIC. ADELA REBOLLEDO LIBREROS**

**Revisor de Tesis**

**LIC. ÁGATA SALOMÉ SARMIENTO RUIZ**

**BOCA DEL RIO, VER.**

**2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

Mi tesis la dedico con todo mi cariño a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo esto les agradezco de todo corazón que estén conmigo a mi lado.

A mi hermana Karla, por estar siempre a mi lado y apoyarme incondicionalmente.

A mis amigas Laura y Valeria que han estado ahí para darme apoyo y por recordarme la importancia de seguir en el camino, gracias.

Y a mis profesores por confiar en mí, por ser el factor humano que me hicieron crecer personal y profesionalmente; en particular a la Lic. Adela Rebolledo Libreros, agradezco su tiempo, dedicación y empeño a mi proyecto. Al Lic. Ariel Tobón Ramírez, quien ha sido mentor en estos años y quien ha depositado su amistad y conocimientos hacia mi persona, le agradezco. Al Lic. Gerardo Mantecón Rojo Director de la Facultad de Derecho por su gran apoyo durante mi carrera, y agradecerle por último al Lic. Héctor Irón Ariza García Rector de la Universidad Autónoma de Veracruz VILLA RICA por su apoyo incondicional hacia mi persona por mi paso en la facultad, mi gratitud siempre.

Por último, agradecerles a todos ustedes, ya que sin su apoyo esto no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto.

*Es la hora de partir, la dura y fría hora que la noche sujeta a todo horario.  
(Pablo Neruda).*

## ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

Pág.

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación del Problema.....	3
1.3 Delimitación de Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Formulación de Hipótesis.....	6
1.4.1 Enunciación de la Hipótesis de Trabajo.....	6
1.4.2 Identificación de las Variables.....	6
1.4.2.1 Variable Independiente.....	6
1.4.2.2 Variable Dependiente.....	6
1.5 Tipo de Estudio.....	6
1.5.1 Investigación Descriptiva.....	7
1.5.1.1 Bibliotecas Públicas.....	7
1.5.1.2 Bibliotecas Privadas.....	7
1.5.2 Técnicas Empleadas para la Recopilación de Información.....	8
1.5.2.1 Fichas Bibliográficas.....	8
1.5.2.2 Fichas de Trabajo.....	8

## CAPÍTULO II

## ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

2.1 Entrada a los Conflictos Armados.....	9
2.2 La Guerra y el Derecho.....	10
2.2.1 Síntesis Cronológica del Derecho en los Conflictos Armados.....	11
2.3 Esquema Expositivo.....	16
2.4 La Realidad de la Guerra.....	17
2.5 La Raíz de la Palabra Guerra.....	18
2.5.1. El Hombre.....	19
2.5.2. El Grupo Social.....	20
2.5.3. La Historia de la Guerra.....	21
2.6 La Guerra, su Persistencia.....	22
2.6.1 La Lucha Contra la Guerra.....	23

2.6.2 El Fracaso de la Lucha Contra la Guerra.....	24
2.6.3 La Continuación de la Guerra.....	25

### CAPÍTULO III

#### ESTUDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

3.1 Noción del Derecho Internacional Humanitario.....	26
3.2 Objeto de la Guerra.....	30
3.3 Terminología y Definición.....	31
3.4 Derecho Subsidiario.....	34
3.5 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.....	35
3.6 Sujetos en el Derecho Internacional Humanitario.....	37
3.7 El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).....	38

### CAPÍTULO IV

#### CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

4.1 Los Conflictos Internacionales.....	42
4.2 Conflicto Internacional.....	44
4.3 Conflicto Nacional.....	44
4.4 La Legitimidad del Conflicto Armado Internacional y Nacional.....	45
4.4.1 Tipos de Conflictos Internacionales.....	49
4.5 El Aviso Previo de las Hostilidades.....	51
4.6 Interrupción de las Relaciones Pacíficas y Aplicación <i>ipso facto</i> del Derecho Internacional Humanitario.....	52
4.7 Potencia Protectora.....	54
4.8 Restricción y Prohibiciones a los Métodos y Medios Bélicos.....	57
4.9 Protección de los Heridos, Enfermos y Náufragos.....	67
4.10 Protección de los Prisioneros de Guerra.....	68
4.11 Protección de la Población Civil.....	70
4.12 Ataques Prohibidos en los Conflictos Armados Internacionales....	72
4.13 Precauciones en el Ataque.....	76

### CAPÍTULO V

#### CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS EN MÉXICO

#### Y LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA.

5.1 Noción de Conflictos Armados en México.....	79
5.2 Medios de Solución Pacífica de Conflictos Armados Internos.....	84
5.2.1 Negociación.....	84
5.2.2 Características de la Negociación.....	85
5.2.2.1 Procedimientos Principales de Negociación.....	85

5.3 Arbitraje.....	86
5.3.1 Características del Arbitraje.....	87
5.3.2 Clases de Arbitraje.....	88
5.3.3 Procedimiento de Arbitraje.....	90
5.4 Mediación.....	91
5.4.1 Características de la Mediación.....	93
5.4.2 Tipos de Mediación.....	94
5.4.3 El Proceso de Mediación.....	95
5.5 La Conciliación.....	97
5.5.1 Características de la Conciliación.....	98
5.5.2 Clases de Conciliación.....	98
5.6 Rasgos Comunes de los Medios de Solución Pacífica.....	98
5.6.1 Rasgos Diferenciales de los Medios de Solución Pacífica.....	99
5.7 Análisis de los Conflictos Armados Internos en México	101
5.7.1 Grupos Armados que Operan en el País.....	103
5.7.2 Estructura de los Conflictos Armados que Operan en el País....	104
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	110

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tiene como objetivo general hacer una propuesta para resolver los conflictos armados en nuestro país, conforme al Derecho Internacional Humanitario, el cual definiremos en capítulos posteriores. La investigación se justifica porque el fin de origen del Derecho Internacional Público es salvaguardar la paz, seguridad y el orden público internacional, y los conflictos armados producen desequilibrios que alteran los fines perseguidos por las normas del Derecho. Por lo tanto, se necesita más que la unión de esfuerzos interestatales, la voluntad y el deseo del gobierno y en especial el gobierno mexicano, para minimizar la afectación de los derechos humanos por los efectos que producen los conflictos. La investigación es descriptiva, con aplicación del método analítico descriptivo. Los Conflictos Internacionales son intrínsecos a la humanidad; a pesar de que en la actualidad la Diplomacia Internacional cumple medianamente con sus objetivos, ya que pretende restar importancia a las consecuencias (humanitarias, materiales, etc.) de estos conflictos. En nuestro país se vive una doble moral diplomática, ya que estos conflictos armados no son reconocidos por el gobierno mexicano, sin embargo para la comunidad internacional sí, por lo que ya el gobierno ha intentado resolver estos mediante la instauración de grupos de

diálogo sin ningún resultado. Deben agotarse los medios pacíficos diplomáticos de solución pacífica de conflictos, para evitar un enfrentamiento de guerra que pareciera que muchos pseudo-mexicanos desearan por cuestiones históricas sin meditar en el daño que para el país y su población dejaría.

He aquí la importancia de esta investigación en la que después de una breve descripción en el capítulo dos sobre los antecedentes de los conflictos armados en el mundo, en el capítulo tres se estudiará el Derecho Internacional Humanitario y su gran esfuerzo por regular y evitar la existencia de los mismos, haciendo una pausa en el capítulo cuatro para estudiar los conflictos armados internacionales y cómo el hombre interesado en la solución de los mismos ha desarrollado instrumentos, normas y acuerdos legales para su solución pacífica. Finalmente, en el capítulo cinco se mencionarán los conflictos armados internos de nuestro país; México, y se plantea los medios de solución que de acuerdo a la opinión personal del autor es la más conveniente, considerando, nuestra cultura, educación, los líderes que guían a nuestro pueblo que más hambre tiene y por supuesto a nuestro gobierno. Por lo que se concluye que la hipótesis de trabajo es válida.

# **CAPÍTULO I**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Existen medios de solución pacífica que ayuden a resolver los conflictos armados internos en México?

### **1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Cuando estalla un conflicto, atrás vienen invariablemente el sufrimiento, el dolor y muy probablemente la muerte. Los conflictos son terreno abonado para violentar individualmente o en masa los derechos humanos a través de la tortura, el desplazamiento forzado, el abuso sexual, el hambre y como se mencionó anteriormente, la muerte. En conflictos de todo el mundo, los gobiernos y los grupos armados atacan a civiles sistemáticamente y cometen crímenes de guerra y terribles abusos contra los derechos humanos. Sin embargo, incluso en la guerra, hay normas que todas las partes involucradas están legalmente obligados

a cumplir. El derecho internacional humanitario, conocido también como el derecho de los conflictos armados o el derecho de la guerra, se ha elaborado para mitigar, de alguna manera, los terribles, devastadores y lamentables efectos de estos conflictos. Limita los medios y métodos que se pueden utilizar en las operaciones militares y obliga a los combatientes a no atacar a la población civil ni a las personas que no participan en las hostilidades.

El derecho internacional humanitario sólo se aplica durante el conflicto armado; los derechos humanos se aplica tanto en la guerra como en la paz. Actualmente, hay naciones poderosas que se han mostrado deplorablemente dispuestas a manipular las instituciones internacionales aplicando una doble moral, y a menudo han armado a grupos de civiles o fuerzas paramilitares para que cometan abusos en masa, con el fin de desestabilizar un país.

Aunque las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas han aumentado su capacidad de vigilar e informar sobre los derechos humanos en situaciones de conflicto, ha resultado un esfuerzo vano ya que pocos autores de abusos en masa contra civiles rinden cuentas de sus actos ante la ley.

¿Existen medios de solución pacífica? Antes de iniciar un conflicto armado, se deben de agotar todas las instancias jurídicas e instrumentos internacionalmente aceptados para contenerlo.

La solución más adecuada es el que evite o por lo menos ayude a la movilización de civiles no involucrados en las áreas fuera del conflicto y que permita evitar, o por lo menos disminuir, la muerte de inocentes.

Amnistía Internacional no toma partido en los conflictos armados, solo se concentra en la documentación y la campaña contra los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, únicamente emitiendo recomendaciones que no son punitivas y que de ninguna manera, las partes en conflicto, estarán obligadas a cumplir o respetar. Cuando estas partes deciden recurrir a un arbitraje internacional para la probable solución del conflicto, la decisión que la persona o país recomienden tampoco tiene la obligatoriedad legal para que los países la acepten como adecuada.

Por lo tanto se hace imperioso resolver cualquier conflicto a través de la negociación pacífica y con el principio de “gano ganas” a fin de que las partes resuelvan sus controversias de forma diplomática y con el ahorro del desgaste económico y sobre todo de la perdida inútil de vidas humanas, que solo traerá cualquier conflicto armado por pequeño que parezca.

### **1.3 DELIMITACION DE OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Proponer posibles medios de solución pacífica para los conflictos armados de carácter interno en México.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**1.3.2.1.** El estudio de la guerra y el derecho.

**1.3.2.2.** Noción del Derecho Internacional Humanitario.

**1.3.2.3.** Los conflictos armados internacionales y los nacionales.

**1.3.2.4.** Estudio de los conflictos armados internos y los medios de solución pacífica.

## **1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **1.4.1. Enunciación de la Hipótesis de Trabajo**

El papel antagónico de los conflictos armados puede ser erradicado en México a través de los medios de solución pacífica que en la actualidad existen.

### **1.4.2. Identificación de las Variables**

#### **1.4.2.1. Variable Independiente**

Los conflictos armados que se han desarrollado en nuestro país.

#### **1.4.2.2. Variable Dependiente**

Los medios de solución que probablemente resuelvan pacíficamente los conflictos armados.

## **1.5. TIPO DE ESTUDIO**

Este trabajo de investigación será del tipo descriptivo y respaldado con la bibliografía disponible en bibliotecas y la red de internet.

### **1.5.1 Investigación Descriptiva**

La hipótesis planteada tendrá que ser comprobada a través de los establecimientos disponibles para una investigación de tipo descriptivo, mediante la consulta de fuentes bibliográficas extraídas de bibliotecas tanto públicas y privadas, así como fuentes abiertas disponibles en los periódicos y el internet.

La investigación documental se realiza en diversas bibliotecas, utilizando para ello la elaboración de fichas bibliográficas y de trabajo, para la recopilación de la información, en medios físicos y magnéticos.

#### **1.5.1.1. Bibliotecas Públicas**

Biblioteca: “Unidad De Servicios Bibliotecarios e Informática” de la Universidad Veracruzana.

Domicilio: Av. Juan Pablo II Esq. Blvd. Adolfo Ruiz Cortines s/n.

Ubicación: Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca: “Casa de la Cultura Jurídica”

Domicilio: Emparan Esq. 5 de Mayo. Col. Centro.

Ubicación: Veracruz, Veracruz.

#### **1.5.1.2. Bibliotecas Privadas**

Biblioteca: “Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica”

Domicilio: Av. Urano Esq. Progreso. Fracc. Jardines de Mocambo.

Ubicación: Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca: "Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla"

Domicilio: 21 Sur 1103. C. P. 72160

Ubicación: Puebla, Puebla.

Biblioteca: Universidad de las Américas Puebla, UDLAP.

Domicilio: Santa Catarina Mártir. Cholula, Puebla. C.P. 72810.

## **1.5.2 Técnicas empleadas para la Recopilación de Información.**

### **1.5.2.1 Fichas bibliográficas.**

Contienen: nombre del autor, título de la obra, número de volumen o tomo, edición, editorial, lugar, año y total de páginas.

### **1.5.2.2 Fichas de trabajo.**

Contienen: nombre del autor, título de la obra, número de volumen o tomo, edición, editorial, lugar, año, páginas consultadas y resumen, comentario o transcripción (se deberán anotar los tipos de fichas que se hayan empleado solamente).

## **CAPÍTULO II ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS**

### **2.1 ENTRADA A LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Después de la segunda guerra mundial se han presentado en el mundo más conflictos armados internos que guerras de carácter internacional; estos conflictos armados domésticos nos obligan a observar, con mayor cuidado, los aciertos y desaciertos en la teoría y aplicación de la legislación internacional humanitaria, en su vertiente de la protección internacional de las víctimas de las luchas armadas sin carácter internacional, conocido como *derecho de guerra*.

Las características de los conflictos armados actuales hacen que éstos afecten gradualmente a la población civil. En este sentido, la presencia de grupos armados irregulares, los componentes étnicos de los conflictos, la violencia y los abusos sexuales, la inseguridad, la perturbación de las actividades económicas, políticas, sociales, militarización de algunas regiones, la reducción y ocasionalmente ausencia de servicios estatales, entre otros fenómenos, impactan de forma diferente a hombres y mujeres.

Por otra parte, los sistemas de defensa en el mundo exhiben una tendencia creciente a causar el mayor daño posible sin importar si son niños, mujeres, ancianos, combatientes o no.

## **2.2 LA GUERRA Y EL DERECHO.**

La guerra es una de las actividades humanas más antiguas y destructivas y a la que el hombre ha recurrido como herramienta para resolver sus conflictos. Sus consecuencias son universalmente conocidas, y muy probablemente la mayoría de las personas solo conozcan sus efectos únicamente por los medios de comunicación, aunque potencialmente siempre estaremos expuestos a vivir o a sufrir una guerra, con sus atrocidades, la crueldad, el terror, la desesperanza y la angustia que generan éstas.

Los conflictos no son exclusivos de un continente o país, se ven involucrados religiones, todas las banderas, todos los sexos por lo que se puede afirmar que la guerra no discrimina. Por lo que consecuentemente nadie garantiza que en cualquier momento nos veamos obligados a valernos del derecho internacional humanitario por necesidad.

En el mundo, incluido nuestro país, gran cantidad de países han dejado la investigación y el estudio que requiere el derecho internacional humanitario, debido al impacto psicológico que se siente al pensar que en algún momento pudiéramos enfrentar una situación armada que, a decir verdad, ya la estamos viviendo y sufriendo en algunas regiones de nuestra república mexicana.

Por lo que la realidad exige ponernos las pilas y compenetrarnos en el también conocido derecho de guerra.

En cuanto el Derecho, cuando se habla del desarrollo histórico de los conflictos armados es necesario establecer una división cronológica para comprender la evolución de la situación jurídica de este tipo de conflictos<sup>1</sup>. El desarrollo histórico de la normatividad referente al derecho internacional humanitario DIH, aplicable a los conflictos armados ha sido deductivo, es decir, surgió como una regulación universal, no escrita que con el transcurrir del tiempo, se ha ido particularizando y positivando.

El DIH encuentra su principio, su esencia y su finalidad en la preocupación del hombre por sus semejantes, debido a los crueles sufrimientos a los que se sometía a las personas en los encuentros bélicos, muy especialmente a los que nada tenían que ver con éstos. Los orígenes de este derecho, están en el derecho natural, en principios generales que gracias a su práctica se convirtió en costumbre internacional y con el tiempo en normas escritas.

El progreso del DIH, comenzó rigiendo en los conflictos armados internacionales como un límite al derecho que tenían los Estados de hacer la guerra (*ius ad bellum*), descrito como "... el derecho que le asistía a un Estado de hacer la guerra a otro estado" esto de acuerdo a Alejandro Ramelli.

La práctica de limitar el derecho de hacer la guerra también se convirtió en una costumbre internacional, surgiendo así el *ius in bello*, el cual se puede invocar durante un conflicto armado. Pero fue hasta el siglo XVIII cuando se publicó un capítulo completo referente al derecho aplicable en caso de conflictos armados internos escrito por el jurista de Neuchâtel, Emerich de Vattel.

### **2.2.1 Síntesis Cronológica del Derecho en los Conflictos Armados.**

---

<sup>1</sup> GONZALEZ, María de los Ángeles, *El Derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*. Fénix. 2ª Edición. España. P. 310.

Antes de 1949, solo existían la obra de Emmerich de Vattel, jurista de origen suizo, siendo el primero en plantear en su libro *Le Droit des Gens ou Principes de la Loi Naturelle*, publicada en 1758, las reglas a seguir en caso de una guerra civil, describiendo ésta como "... la situación que existe <cuando se forma en el Estado un partido que deja de obedecer al soberano y cuenta con bastante poderío para hacerle frente; o en una república cuando la nación se divide en dos facciones opuestas, y de una y otra parte se vienen a las manos>".<sup>2</sup> Vattel además consideró lo siguiente:

- ✓ Que la guerra civil rompe con la cohesión social y provoca la formación de dos grupos disímiles, como dos Estados distintos y, por lo tanto, pueden valerse de las leyes y costumbres de la guerra aplicables entre Estados soberanos, así como de las máximas de humanidad, moderación, rectitud y honestidad que limitan las leyes y costumbres.
- ✓ El soberano debe observar las leyes ordinarias de la guerra para con los súbditos rebeldes que han tomado abiertamente las armas contra él.
- ✓ Critica a los insurgentes que imponen sus intereses sobre los de la comunidad social, porque aún cuando existan situaciones de injusticia e inequidad el ciudadano debe sufrir con paciencia males soportables antes que turbar el reposo público. Justificando que los gobernados se levanten en armas cuando estos sufran, por parte del soberano, vejaciones, humillaciones y ultrajes.

La obra de Vattel tuvo sus primeras aplicaciones en la Guerra de Independencia norteamericana (1776-1779). Hasta la fecha las tesis de Emerich siguen considerándose como visionarias.

---

<sup>2</sup> IDEM. P. 31.

Después de más de cien años y basado en la obra de Vattel, se creó un instrumento normativo relativo a la codificación de las leyes y costumbres que existían en aquella época. Ese instrumento figura como uno de los más importantes para el desarrollo histórico y jurídico del derecho humanitario aplicable en conflictos armados, debido a que nació dentro de una guerra interna y varios de los principios y conceptos que en él se desarrollaron fueron incluidos en documentos internacionales. Este instrumento es el Código Lieber.

También antes de 1949, en la guerra de Secesión norteamericana (1861-1865), los mandos del norte de la Federación encargaron al jurista Francis Lieber la redacción de una serie de reglas que contuvieran esencialmente la codificación de las costumbres y leyes de la guerra, con la finalidad de que esta reglamentación rigiera el comportamiento de las fuerzas armadas norteamericanas. Entrando en vigor en abril de 1863, el documento llamado: *Instrucción for the Government of Armies of the United States in the Field*, mejor conocido como “Código Lieber”. Siendo uno de los primeros documentos militares que definían conceptos como “ley marcial y necesidad militar”.

En este Código, se estableció que el derecho de guerra se aplicara también a los conflictos armados en donde las partes fueran el Estado y sus propios ciudadanos, haciendo uso de la figura de “reconocimiento de beligerancia” para que a los insurrectos se les considerara como una parte del conflicto y pudiera someterseles y aplicárseles los usos y costumbres de la guerra que, hasta ese momento, solo se destinaba a los Estados.

Pero la mayor contribución que este Código ofreció al desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados internos es lo relativo a los principios de humanidad que en él se establecían y se definían; por ejemplo los principios de justicia, honor y humanidad bajo los cuales tenían que guiarse aquellos que estuvieran encargados de administrar y ejecutar la fuerza militar,

principios que eran también considerados como virtudes necesarias en un militar debido al poder que las armas les conferían.

El Código prescribía en varios artículos, que ni las leyes de la guerra, ni la necesidad militar admitían la crueldad, las torturas, el uso de venenos, ni actos de hostilidad que hicieran innecesariamente difícil el regreso a una situación de paz.

El Código Lieber, es un invaluable antecedente jurídico humanitario, que aportó un gran avance a la codificación del derecho de la guerra en situaciones internas de insurrección y guerra civil. No llegó a tener el valor de un tratado internacional debido a que fue creado específicamente para los efectivos de las fuerzas del norte de Estados Unidos, pese a eso, sus principios trascendieron y se configuraron como fuentes del derecho internacional humanitario y que regulan actualmente los conflictos armados tanto internacionalmente como internos.

Finalmente otro documento que fue creado como fuente del DIH antes de 1949, son las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, cuyo Comité fue fundado en 1863, en la que reunidos el 26 de octubre de 1863, 14 delegados de diversos gobiernos, 6 delegados de organizaciones privadas y otras 7 personas que asistieron a título personal para después de exhaustivas conversaciones adoptar diez resoluciones que constituyen el fundamento de las Sociedades de Socorro a los militares heridos, convirtiéndose en la base de las futuras Sociedades de la Cruz Roja y más tarde, de la Media Luna Roja.<sup>3</sup>

Pero fue hasta 1921, en la X Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, que se aprobó la resolución XIV, en la que se estableció que el cometido tanto del CICR, como de las Sociedades Nacionales, era el de asistir a las

---

<sup>3</sup> *“La fundación y los primeros años del CICR”*, Comité Internacional de la Cruz Roja.  
. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

víctimas de guerras civiles y de disturbios sociales internos, lo cual fue un paso hacia la reglamentación de los conflictos armados<sup>4</sup>.

Hubo una serie de conferencias posteriores en 1938, 1946 en donde se fueron perfeccionando los convenios relacionados con los conflictos armados, hasta que finalmente a mediados de agosto de 1949 se aprobaron cuatro convenios de Ginebra:

- a) Aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- b) Aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- c) El trato a los prisioneros de guerra.
- d) La protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Estos cuatro Convenios son la piedra angular de la evolución del derecho humanitario hasta el día de hoy.

En estos documentos se vieron plasmados los esfuerzos del CICR por incluir la mención y reglamentación expresa de los conflictos armados internos, siendo así como se incorporó el artículo 3 común a los cuatro Convenios. La inclusión de este artículo constituye el fundamento del derecho humanitario aplicable en conflictos armados de carácter no internacional, es conocido también este artículo como un convenio en miniatura.

Se puede afirmar que desde siempre la guerra ha figurado en el ámbito del Derecho. Lo que ha ocurrido es que ha tomado papeles diferentes. Unas veces los

---

<sup>4</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. *Relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios, cit., nota II.P.47. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa(/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28, 2010

ha hecho pidiendo permiso para representar su papel, otras suplicando sobre la manera de representarlo, otras solicitando más espacio para su representación. Y así, ha dado lugar a que en más de una ocasión, se le haya dicho sencillamente que allí en aquel escenario, no tenía papel alguno que representar.

Así, la guerra, no sólo ha entrado en el Derecho, sino que ha tenido y sigue teniendo en él un papel de protagonista en cuanto que, por mucho que se ha agrandado el ámbito del Derecho y se le ha prohibido a la guerra la entrada en el escenario mundial, ella sigue ahí, apareciendo por un lado o por otro, pese a los guardianes que se han puesto para impedirle la entrada.

### **2.3 ESQUEMA EXPOSITIVO**

Para regular las relaciones entre la guerra y el Derecho o lo que comúnmente se denomina el “Derecho de la Guerra”, hay que partir de unas bases que se pueden determinar distinguiendo su substrato, su posición y el contenido.

a) El substrato del Derecho de la guerra.

Por este entiéndase, el problema del cuál consiste el fenómeno de la guerra, tal como se ha planteado y se plantea actualmente en el mundo.

b) La posición del Derecho de la guerra.

El ámbito, en el plano general del Derecho, en la que se sitúa esta normativa jurídica, donde encaja la regulación de la guerra entre las ciencias jurídicas.

c) El contenido de este Derecho.

En otros términos, las materias que se ocupan o deben ocuparse esta disciplina jurídica. La guerra es una realidad, todavía ineludible en el mundo de nuestros días, pese a los grandes esfuerzos que se hacen continuamente para eliminarla de nuestra pretendida civilización.

#### **2.4. LA REALIDAD DE LA GUERRA**

Desde los inicios de la humanidad, han existido conflictos y han discurrido casi siempre por sendas de violencia y falta de tolerancia, diálogo e ideologías. Desgraciadamente, los tratos pacíficos entre los hombres y entre los grupos sociales, han sido los paréntesis de las relaciones violentas. Siempre, en el contexto mundial ha habido hombres en lucha y pueblos en constante guerra, aunque a veces se hable de situaciones de paz, cuando no ha habido “guerras grandes” o cuando se han ignorado las “guerras pequeñas”.

Puede decirse de manera general, que las relaciones bélicas han sido las relaciones normales en el ámbito humano de antaño. Hoy por hoy, se puede comprobar esta aseveración, tan solo con girar la vista en nuestro entorno, podemos contar, por lo menos documentadas las siguientes guerras, que flagelan a nuestro mundo.

Aquí va una lista de conflictos violentos en todo el mundo tal como fue publicada en el diario La Nación.

- 1) Afganistan
- 2) Bosnia :Serbo cristianos, ortodoxos y Musulmanes.
- 3) Costa de marfil: Musulmanes, indígenas y Cristianos.
- 4) Chipre: Cristianos y Musulmanes.
- 5) Timor Oriental: cristianos y musulmanes.
- 6) Indonesia: Provincia de Ambon, entre cristianos y Musulmanes.

- 7) Cachemira: Hindúes y Musulmanes.
- 8) Kosovo: Musulmanes y cristianos ortodoxos.
- 9) Región del Kurdistán: Musulmanes atacan a cristianos (Protestantes, Católicos caldeos y Ortodoxos)
- 10) Macedonia: Musulmanes contra cristianos.
- 11) Oriente medio: musulmanes vs judíos y Musulmanes VS cristianos (Líbano).
- 12) Nigeria: Musulmanes y cristianos.
- 13) Pakistán: Musulmanes chiitas y sunis.
- 14) Filipinas: Cristianos y Musulmanes.
- 15) Chechenia: Musulmanes, cristianos y ortodoxos rusos.
- 16) Serbia: Provincia de Vojvodina.
- 17) Armenios- azeris.
- 18) Tailandia: Budistas y Musulmanes en conflicto permanente.
- 19) Bangladesh: budistas y Musulmanes en conflicto permanente.
- 20) Somalia: Musulmanes contra el resto del mundo.

Y a pesar de ser obvio quienes son los que están involucrados en todos los conflictos y prácticamente tienen el monopolio del terrorismo mundial, el culpable para el falso e hipócrita periodismo es: ISRAEL y los judíos.

De acuerdo a Cicerón, la guerra, la podríamos definir, como “aquél combate en el cual se emplea la fuerza física para imponer al contrario la voluntad propia”.

Pero ahora que tocamos el término de guerra, enfoquémonos un poco más a ésta, y veamos cuál es su etimología.

## **2.5 LA RAÍZ DE LA PALABRA GUERRA**

La guerra, como se ha visto, es un producto de la constante irracionalidad del hombre, una consecuencia del instinto humano, escasamente controlado por la

razón,<sup>5</sup> básicamente la raíz de la guerra o de los conflictos armados, está en la existencia natural de las fricciones entre los hombres y los grupos sociales, que no se resuelven por la razón sino que se “solucionan” por la fuerza. La guerra, si bien, pues tiene su origen en la existencia de conflictos humanos, tiene su realidad en la utilización del uso de la violencia.

### 2.5.1 El Hombre

El ser humano, por naturaleza es egoísta. Estudiosos de la psique humana, doctores y neurólogos han desarrollado múltiples estudios para verificar si existe una relación, entre el estado emocional con el estado físico del hombre, su relación con el ambiente en el que convive, estrés, agobios, ideologías y su manifestación por la cual realiza conflictos.

El hombre es relativamente social y escasamente racional, concluyen. Por naturaleza es egoísta y busca en todo su provecho, pues las acciones de los hombres por lo general y con raras excepciones, se hacen con la vista puesta en algo que es su bien o que ellos creen que es su bien.

“Por necesidad y conveniencia es social y se reúne con sus semejantes, para la satisfacción o la mejor satisfacción de sus necesidades, de tal forma que los grupos sociales en general y en particular, las ciudades y Estados nacen y existen por la propia naturaleza humana.” Aristóteles.<sup>6</sup>

De su egoísmo y su sociabilidad viene a desarrollarse un “instinto de agresividad”, esto en contra de sus semejantes, en cuanto convive con ellos y

---

<sup>5</sup> PEREZ SANDOVAL, J.R. *La Razón y la guerra*. 1ª Edición. Ed. REDM. España. pág. 540.

<sup>6</sup> ARISTÓTELES dice en su libro *Política* que “el hombre es por naturaleza es un animal político y social”, antes ha dicho que “todas las acciones de la especie humana en su totalidad se hacen con la vista puesta en algo que los hombres creen ser un bien”; es decir, el hombre, antes que social es egoísta. PEREZ SANDOVAL, J.R. *La Razón y la guerra*. 1ª Edición. Ed. REDM. España. P. 540.

ellos son los que se oponen a la satisfacción de sus pretensiones. Y como quiera que su posibilidad de razonar sea sólo una potencia que pocas veces el hombre no ejercita, pues se da como consecuencia la lucha.<sup>7</sup>

### 2.5.2 El Grupo Social

Los grupos sociales humanos, a través de la historia del hombre, lógicamente participan de la naturaleza del hombre, porque éste, de forma inevitable, traslada su naturaleza al grupo social del que forma parte. En consecuencia, los grupos humanos son egoístas, conviven con otros grupos humanos, arraigan su espíritu de agresión y se dejan llevar por instinto sin límites.<sup>8</sup>

Hay varios factores que invaden a los grupos sociales y que afectan e influyen y contribuyen a los conflictos. Creer que los grupos humanos son más inteligentes o razonables que los hombres que los forman, unos más que otros, es un ejercicio de voluntarismo. De la agresividad de los hombres viene la agresividad de los grupos sociales.

Se ha citado cierta leyenda de que los pueblos siempre tienen razón y de que no se equivocan, y esto no es del todo cierto. Los pueblos, constantemente, no tienen razón y se equivocan muchas veces y el estudio desapasionado de lo que nos enseña la historia de muchos pueblos por sus errores, es por falta de su razón y como consecuencia han desaparecido o han sufrido grandes males.

---

<sup>7</sup> HOBBS tiene una posición cuando dice que "To this war of every man against every man, nothing can be unjust, The notions of right and wrong, of justice, have there no place". Si lo interpretamos a continuación quedaría como: "Para esta Guerra para cada uno de los hombres en contra del hombre, nada puede ser injusto", escrito en el *Leviathan*, S.XVIII. PEREZ SANDOVAL, J.R. *La Razón y la guerra*. 1ª Edición. Ed. REDM. España. P. 540.

<sup>8</sup> FRIEDRICH "Quelque réflexions sur la guerre comme problème des gouvernement", *La guerre et ses théories*. S.E. Paris, 1970, pág. 113. La force et la violence sont des parties intégrales des relations humaines. Nul ordre politique ne peut exister sans elle ; le problème a donc toujours été de les maintenir dans des limites acceptables. A consideración del sustentante la traducción es: La fuerza y la violencia son dos partes integrales de las relaciones humanas. En otras palabras, la política no puede existir sin ella (sin la guerra).

Bien podríamos decir que de la agresividad y de la escasa utilización de la razón para resolver los conflictos con otros pueblos, deviene la guerra.

Digamos que los grupos sociales –los Estados- son, por instinto, egoístas y frecuentemente irrazonables, aunque sus palabras suenen a razón y en algunos casos, al menos tratan de tenerla.

La parte irascible de la guerra aparece tanto en su origen último como en sus causas concretas. Todas las guerras son consecuencia de algún proceso de unidad o de independencia o de rivalidad y engrandecimiento en los que se busca dominar al contrario y someterlo a nuestra voluntad para gozar de lo “nuestro” sin compartirlo y para aprovecharnos de lo “ajeno” si es posible.

Y aún más en las guerras aparentemente idealistas, incluso las llamadas religiosas, porque en trasfondo encierran, por lo general, un problema de ambiciones materiales inconfesadas. Si hay alguna excepción, esto confirma lo que se viene diciendo desde un inicio, el hombre es egoísta por naturaleza.

### **2.5.3 La Historia de la Guerra**

La historia de la guerra es desgraciadamente tan larga como la historia de la humanidad.

En los tiempos más antiguos, la guerra era la situación en que se encontraban los diferentes grupos humanos, así los pueblos pequeños<sup>9</sup> como los grandes imperios<sup>10</sup> que se constituyeron a través de constantes relaciones

---

<sup>9</sup> Tales fueron la guerra de Tebas (1.225 a. de C.), la de Troya (1.149 a. de C.), la de Esparta contra Mesenia (743 – 724 y 685 – 668 a. de C.) o las guerras del Peloponeso (431-404 a. de C.). JIMENEZ MARTÍN DEL CAMPO, Alejandro. *“De los conflictos en el mundo”* Ed. Neptuno. España. P. 330.

<sup>10</sup> Como las guerras en Egipto y los sucesivos imperios que se sucedieron en Mesopotamia, asirios, babilonios y persas (desde el 4.000 al s. V a. de C.), las guerras de Filipo de Macedonia y

hostiles, en las que combatían tropas impulsadas por la ambición de conquista de los autócratas de turno, que degeneraban en enorme crueldad inaudita<sup>11</sup>. De tal forma que, salvo la “paz octaviana” impuesta por Roma, el Mundo Antiguo vivió en una guerra constante.

Y lo propio ocurrió durante la Edad Media. En esta época, la guerra fue constante y los pueblos vivieron en un continuo sobresalto bélico, fluyendo poco a poco los Estados a través de relaciones de violencia sin límites, en las que, con escasas excepciones, la crueldad, para los que combatían y los que no, era la forma habitual de llevarse a cabo.<sup>12</sup>

En la Edad Moderna, no hubo realmente mejoras respecto a los tiempos de paz y lo que se puede clasificar de “equilibrio político internacional” no ha sido sino una guerra constante en la que las alianzas y oposiciones circunstanciales, constituyeron el tejido de las relaciones internacionales.

## 2.6 LA GUERRA, SU PERSISTENCIA

De lo que hemos estado planteando, se desprende que la relación bélica, la guerra, en sí ha existido siempre y continúa existiendo, porque los hombres y los grupos sociales humanos como han sido siempre y como lo son en la actualidad

---

de su hijo Alejandro (359-336 y 334-324 a. de C.), las guerras de Roma hasta constituir el Imperio (754 a. de C. al 476 d. de C.) JIMENEZ MARTÍN DEL CAMPO, Alejandro. *“De los conflictos en el mundo”* Ed. Neptuno. España. P. 330.

<sup>11</sup> La crueldad es parte de la condición humana y resulta sorprendente que la Humanidad se sorprenda de las crueldades de tiempos pasados, cuando tantas y tan cerca están las crueldades de nuestro tiempo. “Straw. E: Of Human condition, N. York, 1993, pág. 209” JIMENEZ MARTÍN DEL CAMPO, Alejandro. *“De los conflictos en el mundo”* Ed. Neptuno. España. P. 330.

<sup>12</sup> Así ocurrió con las guerras de Carlomagno (768-814), la guerra hispanoárabe (s. XVII-s.XV), la expedición armada (787-851), las Cruzadas (1095-1270), las contiendas entre el Papa y el Imperio (s. XII), la constitución del Imperio Turco (s. XIII a XV), la guerra de los Cien años (1339-1452), la inglesa de la Dos Rosas (1445-1485), etc. JIMENEZ MARTÍN DEL CAMPO, Alejandro. *“De los conflictos en el mundo”* Ed. Neptuno. España. P. 330.

seguirán con la sed o necesidad de querer intervenir en las actividades o idiosincrasias de los demás grupos sociales, ocasionando constantes relaciones de violencia y falta de raciocinio entre estos. La guerra es la prima ratio de la ambición humana y la última ratio de la defensa de los grupos, y es que, en la actualidad, todavía, por desgracia, el Estado que no tenga conciencia de esta innegable realidad, esta colmado a su desaparición o a un retraso en su movimiento social.

### **2.6.1 La Lucha Contra la Guerra**

La guerra, pese a su realidad, es una situación que el hombre, racionalmente, no desea. Aunque en muchas ocasiones se hayan gritado a los cuatro vientos sus glorias y méritos, esto, no es sinónimo de orgullo y ni debería de serlo para la persona como tal; desde diversos puntos de vista, cierto es, que la guerra, en sí, es un mal. Es así como se ha considerado desde siempre, aunque, desde siempre, se haya combatido con las armas<sup>13</sup>.

Si bien es cierto que la inteligencia humana que, por un lado ha contribuido con sus inventos a hacer más cruel la guerra, por otro lado también ha luchado contra la misma; existen grupos sociales que han alzado su voz en contra de la guerra, unas veces, las menos, para intentar eliminar esta horrible realidad que genera los conflictos entre los grupos y particularmente los Estados o los conflictos internos dentro de los Estados, y otras veces, las más, para reducir sus límites y limar sus consecuencias.

En los diferentes tiempos, se ha recurrido o se ha tratado recurrir a ciertos “sistemas” para evitar la guerra. En los más antiguos se trató de acudir a la

---

<sup>13</sup> El Korán, en su Capítulo II, Versículo 212, dice que <<Está escrito que combatiréis y tendréis horror a la guerra>>, expresión que traduce el drama del hombre, obligado a combatir a pesar del rechazo de la guerra. JIMENEZ MARTÍN DEL CAMPO, Alejandro. *“De los conflictos en el mundo”* Ed. Neptuno. España. P. 330.

“divinidad” a través de los oráculos, para evitar una contienda, pero muchas veces hasta perjudicial resultó este tipo de “sistema”, porque en ellas encontramos guerras de índole religiosas, que luchan por una creencia y por su soporte enarbolando su apoyo total por la existencia de “un ser supremo”. Ciertamente es, que este tipo de “medio de solución”, no fue la acertada.

Ya en tiempos intermedios, como en la Edad Media, se acudió a otros medios, como a la Intervención del Papa, o la expedición de escritos como “La Tregua de Dios”.<sup>14</sup>

Entrada la Edad Moderna, los recursos contra la guerra bien se podría decir que no solo han sido religiosos, sino que ya se han involucrado otras materias tales como las morales, filosóficas y por supuesto las jurídicas, ésta, con la finalidad de evitar las contiendas, o bien para obstaculizarlas. Los proyectos de paz son numerosos, productivos y efectivos, esto puede ser cuestionable.

En la actualidad, los Estados han intentado o utilizado diferentes medios para evitar la tan sangrienta guerra, que van desde las propuestas o convenios de desarme, hasta mecanismos para impedir el hecho mismo de la guerra; como mención, el establecimiento de procedimientos de arreglo pacífico de los conflictos o la prohibición de las guerras de conquista o cabe incluso mencionar la directa prohibición de la guerra en general y su sustitución por un sistema de seguridad colectiva, que realmente no funciona.

### **2.6.2 El Fracaso de la Lucha contra la Guerra**

En la actualidad se siguen manifestando conflictos entre los grupos sociales, el Estado y movimientos internos. Esto se debe a que los procedimientos o

---

<sup>14</sup> Estas treguas, fueron una consecuencia de los fracasos que cosechó la <<Paz de Dios>>, y en su virtud se prohibieron las guerras en temporadas consideradas santas.

sistemas para evitar la guerra, han fracasado. Estamos de acuerdo que sí, se han evitado algunas guerras “pequeñas” o que se hayan localizado otras, pero no es argumento alguno que nos pueda consolar, ya que la realidad de los medios intentados, hasta ahora, para poner fin a las relaciones bélicas entre los Estados o incluso dentro de los Estados, no han producido los frutos o los resultados óptimos que de ellos esperamos. En otras palabras, han producido pocos frutos, pobres y muy tardíos.

### **2.6.3. La Continuación de la Guerra**

Para muchos, la guerra seguirá siendo el instrumento idóneo para “resolver” los conflictos. Mientras no cambie el hombre, no aprenda a ser mejor, y no lleva camino de ello, la guerra y los conflictos continuarán ocupando un amplio espacio de las relaciones intergrupales y particularmente las internacionales. Así el hombre prudente y preocupado por evitar los conflictos armados en todo el planeta ha realizado gigantescos esfuerzos para poner en la mesa de diálogo medios de solución pacífica a través del DIH.

## **CAPÍTULO III**

### **ESTUDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

#### **3.1 NOCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Uno de los principios básicos del derecho internacional humanitario es el principio de distinción entre los combatientes, cuyo papel es participar en los combates que se libran durante un conflicto armado, y los civiles, que se supone no participarán en forma directa en las hostilidades y, por ello, gozan de plena protección contra los ataques. Pierden esa protección sólo si de cualquier forma intencional o no, participan directamente en las hostilidades y mientras dure esa participación. El derecho internacional humanitario, se ha tomado como finalidad esclarecer el significado y las consecuencias de la participación directa en las hostilidades en el marco del derecho internacional humanitario (DIH).

Desde siempre, la población civil ha contribuido a los esfuerzos bélicos, a través de la producción y el abastecimiento de armas, equipos, alimentos y refugios, o prestando apoyo económico, administrativo y hasta político. Sin embargo, esas actividades por lo general se realizaban en áreas retiradas del campo de batalla, y los civiles participaban en los combates reales sólo de manera

esporádica. Pero las circunstancias han cambiado notoriamente en las últimas décadas, y la línea que separa el campo de batalla de las zonas donde se encuentra la población civil ya no es tan clara. La proximidad de los civiles a las operaciones militares y el hecho de que cada vez con mayor participación asumen papeles que por lo general corresponden a las fuerzas militares, han provocado cierta confusión en cuanto a la aplicación del principio de distinción.

A lo anterior se añade el recurso cada vez más frecuente a la subcontratación de funciones militares, lo que significa que empresas privadas, personal civil de inteligencia y otros funcionarios civiles tienen un papel cada vez más preponderante en los conflictos armados.

Otro problema surge cuando los actores armados no se “distinguen de la población civil”, por ejemplo en operaciones militares encubiertas o cuando actúan como campesinos de día y combatientes de noche, lo que se está volviendo común en nuestro país. En consecuencia, los civiles corren más riesgos de ser atacados arbitrariamente o por error, mientras que el personal militar, imposibilitado de identificar positivamente a su enemigo, es vulnerable a los ataques perpetrados por personas que no se distinguen de los civiles. Por ello se debe señalar la importancia de distinguir no sólo entre civiles y personal militar, sino también entre civiles que no participan directamente en las hostilidades y civiles que sí lo hacen.

El DIH establece que los civiles deben ser protegidos contra los ataques directos a excepción de si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación, pero ni los Convenios de Ginebra ni sus Protocolos adicionales definen qué conducta equivale a una participación directa en las hostilidades.

En sus esfuerzos por abordar esta situación y proteger a la población civil de ataques arbitrarios o por error, el CICR inició un proceso informal de investigaciones y consultas a fin de esclarecer tres cuestiones clave:

- 1) ¿Qué se entiende por "persona civil" para los fines de la conducción de las hostilidades?
- 2) ¿Qué conducta corresponde a una participación directa en las hostilidades?
- 3) ¿Qué modalidades rigen la pérdida de la protección de los civiles contra los ataques directos?

Recientemente, 2003 y 2008, se realizaron cinco reuniones en La Haya, Países Bajos, y en Ginebra, Suiza, en las que participaron, a título individual, unos 50 expertos procedentes de los ámbitos militar, gubernamental y académico, así como de organizaciones internacionales y ONG's. De estas, surgió la "Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario".

Este documento, ofrece las recomendaciones oficiales del CICR acerca de cómo debería interpretarse, con arreglo al DIH, la noción de participación directa en las hostilidades en los conflictos armados contemporáneos.

Podemos llegar a tener idea del conocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), por medio de dos métodos: primero, a través de un examen directo de las normas, ya sean convencionales (Convenios Internacionales), como las consuetudinarias (Costumbres aceptadas en la guerra) que integran un sistema jurídico; y en segundo lugar, mediante el análisis de los conflictos

armados desde la edad media hasta la época actual, incluso las dos devastadoras guerras mundiales del siglo XX.<sup>15</sup>

Por lo general los códigos o manuales de Derecho Militar de los Estados han incorporado los convenios internacionales humanitarios o por lo menos parte de sus reglas y principios.

Los Estados partes en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949<sup>16</sup> se han obligado a respetarlos y hacer respetar “en todas circunstancias”<sup>17</sup>. También se

---

<sup>15</sup> Al final de la edad media se lograron algunos procesos, como el abandono de la costumbre de matar o esclavizar a los prisioneros de guerra que fueran cristianos, pero las guerras medievales fueron feroces. Las dos guerras mundiales del siglo XX demuestran que, no obstante las graves violaciones a las leyes y costumbres de la guerra, los Estados beligerantes respetaron entre combatientes ciertas reglas, pero no a la población civil que sufrió los honores de las contiendas. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>16</sup> Son 165: Afganistán, Albania, Alemania (República Democrática), Alemania Federal, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhutan, Bielorrusia, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Centroafricana (República), Colombia, Comoras, Congo, Corea (República de), Corea (República Popular Democrática), Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Dhibuti, Dominica, Dominicana (República), Ecuador, Egipto, el Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Etopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabon, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea, Kenya, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua, Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Rwanda, Salomón, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudan, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, URSS, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, (República Árabe de), Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbawe. Comité Internacional de la Cruz Roja: Convenios de Ginebra 12 de Agosto de 1949 y Protocolos Adicionales de 8 de Junio de 1977: firmas, ratificaciones, adhesiones y sucesiones, estado en 30 de Junio de 1988, INFO/DIF/1/e/Rev/ 18.10.07 1988. En 1994 son 181 Estados ratificantes. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>17</sup> Artículo 1º de los 4 Convenios, a saber: 1) Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña del 12 de agosto de 1949 (Convenio No. 1); 2) Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio No.2); 3) Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (Convenio No.3); 4) Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Convenio No.4).

comprometieron a difundir lo más ampliamente posible tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el Protocolo en sus respectivos países y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil.<sup>18</sup>

El DIH surge a partir del Convenio de Ginebra del 22 de abril de 1864 “para suprimir los rigores inútiles de las guerras y para mejorar la suerte de los militares heridos en el campo de batalla”. Ahí empezó también su codificación.

### **3.2 OBJETO**

El objeto de las reglas y costumbres de la guerra (jus in bello), denominadas también reglas especiales de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que integran el llamado DIH, es el de regular, mediante prohibiciones, el empleo irracional de la fuerza entre combatientes, proteger a las víctimas (heridos, náufragos, enfermos), preservar a las poblaciones civiles del conflicto armado y en general a la humanidad contra todos los horrores de la guerra. Se ocupa también de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, cuya utilización no es indispensable a nivel militar, pero cuyo uso tiene efectos especialmente crueles o genera, sin justificación militar, daños extensivos contra la población civil y el medio ambiente.

Para Verdros Alfred, el llamado por él “derecho de la guerra” (jus in bello), está regulado por tres principios básicos:

- Las acciones militares sólo pueden dirigirse directamente contra combatientes y objetivos militares;

---

*[http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010*

<sup>18</sup> Artículo 47 del Convenio I, artículo 48 del Convenio II, artículo 127 del Convenio III y artículo 144 del Convenio IV. Lo transcrito es relativo al Protocolo I.

- Están prohibidos todos los medios de lucha que causen sufrimientos o daños superfluos, es decir, que no sean necesarios para la derrota del enemigo;
- Están prohibidos los medios de lucha péfidos, o sea, los que atenten contra el honor militar.

Existe un proverbio alemán que dice que la “necesidad de la guerra rige la forma de hacerla”, esto en el ámbito de derecho internacional, no tiene cabida.

El derecho humanitario, debe considerarse como parte del derecho internacional público, ya que se inspira del sentimiento de humanidad y que está centrado sobre la protección de la persona en caso de guerra.

### **3.3 TERMINOLOGÍA Y DEFINICIÓN**

En la terminología de las Naciones Unidas se utiliza indistintamente las expresiones “Derecho humanitario internacional aplicable a los conflictos armados” o “derechos humanos en los conflictos armados”. El Comité Internacional de la Cruz Roja emplea la expresión de “normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados”<sup>19</sup>, aunque también Derecho Internacional Humanitario, que es así como actualmente la expresión es conocida.

El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) dice que “se entiende por ‘normas de derecho internacional aplicable en los conflictos armados’ las contenidas en los acuerdos internacionales de los

---

<sup>19</sup> P. e. la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados que por convocatoria del Consejo Federal Suizo, se efectuó en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, del 21 de abril al 11 de junio de 1976 y del 17 de marzo al 10 de junio de 1977. <http://www.amnistia.org.mx>. Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

que son parte las partes en conflicto, así como principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional aplicables en los conflictos armados” (art. 2/b). Cabe mencionar que el Protocolo II, regula a los conflictos armados no internacionales, las cuales estudiaremos mas adelante.

Ahora bien, la siguiente definición es del Comité Internacional de la Cruz Roja: “Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados significa las reglas internacionales, establecidas por tratados o costumbres, las cuales están dirigidas específicamente a resolver directamente los problemas humanitarios que surgen en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y las cuales, por razones humanitarias, limitan el derecho de las partes en un conflicto a utilizar métodos y medios de guerra de su elección o a proteger personas y propiedades que son o pueden resultar afectados por el conflicto”.<sup>20</sup>

Delio Jaramillo Arbeláez define el Derecho Internacional Humanitario como “aquel conjunto de reglas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que están específicamente destinadas a aplicarse en los conflictos armados internacionales o no internacionales para limitar, por motivos humanitarios, el derecho de las partes en conflicto de utilizar métodos y medios de guerra ilimitados y para proteger a las personas y a los bienes afectados o susceptibles de ser afectados por el conflicto”.<sup>21</sup>

Consideramos en otras palabras al DIH como al conjunto de reglas, tanto convencionales como consuetudinarias, que rigen los conflictos armados internacionales y no internacionales, cuando estos no hayan podido ser evitados por el Derecho Internacional General, y cuyo objeto es, por motivos netamente

---

<sup>20</sup>Schuffer, Adolph. Ed. Mc GrawHill. *Bibliography of internacional humanitarian law aplicable in armed conflicts*, Ginebra, CICR e Instituto Henri Dunant, 1987, P. 380

<http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>21</sup>JARAMILLO ARBALAÉZ, Delio. *En Derecho Humanitario Internacional de los conflictos*, Bogotá, USTA, 2ª ed., 1986 pág. 23.

humanitarios, no sólo el de limitar los medios y los métodos de combate sino también y sobre todo el de proteger a las víctimas del conflicto armado ya sean heridos, enfermos, náufragos etc., así como también a la población civil, a los prisioneros, a los bienes civiles y culturales y ahora más que nunca al medio ambiente.

Hay que tener en claro que el DIH aglutina en su seno todos los tratados internacionales que sobre la materia han sido adoptados con posterioridad al Convenio de 1864 hasta la fecha, y también aquellas reglas consuetudinarias que todavía no han sido codificadas, pero que deben ser respetadas en virtud de la llamada *cláusula Martens*, éste tiene un reconocimiento universal: “los casos no regulados por el derecho escrito no quedan abandonados al arbitrio de los beligerantes, sino que se hallan sometidos a la costumbre internacional, a las leyes de la humanidad y a los imperativos de la conducta pública”<sup>22</sup>.

Ahora bien, la aplicación del DIH en principio a los *conflictos armados internacionales* y también a los que *no tienen un carácter internacional*, o sea, los internos, que más adelante distinguiremos. No se aplica, en cambio, “a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados” strictu sensu<sup>23</sup>. La aplicación de los Convenios de Ginebra a los conflictos armados sin carácter internacional no tiene, desde luego, efectos sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se ocupa, por razones humanitarias, de todas aquellas situaciones internas que no constituyan conflictos armados.

---

<sup>22</sup>FIODOROVIC MARTENS, Fiodor (1845, 1900), incorporada al Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

<sup>23</sup> Artículo 1 / 2 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977.



Este protocolo, empero, no se aplicará a las situaciones de tensiones internas u de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no serán considerados como conflictos armados.

El DIH, se aplica también a los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativo a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.<sup>26</sup>

### **3.5 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Las *fuentes* del DIH son, en términos generales, los procedimientos o medios por los cuales se crea, modifica o extingue el derecho. Los tratados internacionales (*lex scripta*) constituyen actualmente la fuente por excelencia del derecho internacional, en tanto que las reglas consuetudinarias (*lex non scripta*) han venido cayendo en desuso, bien porque han sido codificadas, o bien porque muchos Estados no las aceptan. Pues bien, las fuentes del Derecho Internacional Humanitario son dos:

- ❖ En la primera encontramos, los convenios o tratados internacionales. Se entiende por tratado o convenio, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969 “un acuerdo internacional celebrado entre Estados por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un

---

<sup>26</sup>Artículo 1/4 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las víctimas de los conflictos sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977.

instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación” (art. 2º/1a).

- ❖ En la segunda encontramos, a la costumbre internacional que como lo expuso OPPENHEIM, “es la más antigua y originaria fuente del derecho internacional en particular, así como del derecho en general<sup>27</sup>”. Y según el mismo autor, existe costumbre internacional “cuando se ha desarrollado un definido y continuo hábito de llevar a cabo ciertos actos con la convicción de que, con arreglo a derecho internacional, son obligatorios o justos”.<sup>28</sup>

Describiremos a la costumbre internacional como aquella *fuente* subsidiaria del DIH de acuerdo con la práctica actual. Esto se puede ver confirmado por el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia cuando afirma que la costumbre internacional *es la práctica generalmente aceptada como derecho*. Ahora bien, el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), determina en una forma más precisa, las fuentes del DIH:

“Se entiende por ‘normas de derecho internacional aplicable en los conflictos armados’ *las contenidas en los acuerdos internacionales de los que son parte las partes en conflicto, así como los principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.*”

---

<sup>27</sup> ENTELMAN, Remo F. *Teoría de Conflictos hacia un paradigma*. Ed. GEDISA. 2005. Ent. Reimp. 2006. P. 220.

<sup>28</sup> *Ibidem* P.221.

### 3.6 SUJETOS

Dentro del DIH, así como en el Derecho Internacional General, se aplica sólo entre Estados, pero sus normas, en la misma forma como ocurre con los Derechos Humanos, están destinadas a proteger a la persona humana en los casos de conflicto armado que no hayan podido ser evitados. Sus normas, por excepción, se aplican también a los conflictos internos armados dentro del Estado, el cual es el centro de nuestro estudio y estudiaremos más adelante.

Del DIH se benefician las víctimas del conflicto armado que participan en el mismo, como heridos, enfermos, náufragos, combatientes y prisioneros de guerra pero también las que directamente no participan en tal conflicto armado como la población civil, y se debe analizar en todos ellos el aspecto psicológico por el que pasan después de haber experimentado o vivido por un conflicto, análisis que se puede profundizar en un estudio posterior. Sin embargo, esto no significa que la persona humana sea el sujeto sino el objeto de este sistema jurídico especial, que protege también los bienes de carácter civil, los bienes culturales y los lugares de culto, el medio ambiente natural y las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

También los cuatro Convenios y el Protocolo I establecen una protección especial a favor de las mujeres y los niños, cuya participación en los conflictos internacionales o no internacionales es cada vez más frecuente y por supuesto preocupante, tanto así que las fuerzas armadas se han visto en la necesidad de generar reglas de enfrentamiento específicas para aplicarlas en caso de la presencia de ellos en los conflictos armados. Algunos países los están utilizando como combatientes ya que su participación siempre será motivo de controversia y sorpresa, ya que nadie espera que un niño o niña haga uso de las armas y te dispare.

### 3.7 EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), además de ser el impulsor de los Convenios de Ginebra sobre la protección de la persona humana en los conflictos armados, tiene a su cargo la misión de difundir el DIH. No es una institución estatal, sino una institución privada e independiente, totalmente neutral, con sede en Ginebra, Suiza.<sup>29</sup>

En caso de conflicto armado, el CICR actúa ante los Estados beligerantes como institución neutral y procura que las víctimas civiles y militares de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional, como las guerras civiles, movimientos armados y otros, reciban protección y asistencia.

Puede tomar toda iniciativa humanitaria, incluso en casos de disturbios interiores y de tensiones internas, a favor de las víctimas.<sup>30</sup> Y se guía por los principios permanentes y fundamentales de la Cruz Roja, tales como humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad.

La Cruz Roja Internacional está integrada por el CICR, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, Media Luna Roja, León y Sol Rojos. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja es la más alta autoridad deliberante y se celebra cada cuatro años.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> El CICR está integrado exclusivamente por ciudadanos suizos, 25 como máximo, designados por cooptación, que se reúnen como cuerpo colegiado.

[http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>30</sup> El CICR considera que hay una situación de disturbios internos cuando, sin que haya conflicto armado no internacional, se presenta dentro de un Estado un enfrentamiento de cierta gravedad y duración con actos de violencia, que van desde rebelión hasta enfrentamientos entre sí de grupos mas o menos organizados o contra autoridades en el poder. Las tensiones internas no implican enfrentamientos violentos, pero sí graves situaciones de tensión.

[http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>31</sup> La Comisión permanente se reúne en el período comprendido entre dos conferencias. La conferencia es el "parlamento" del movimiento mundial de la Cruz Roja. Sus decisiones y

La iniciativa de la protección internacional de las víctimas de los conflictos internacionales se debe al médico ginebrino HENRI DUNANT, él propuso también que para aprovechar mejor la ayuda de la población civil se fundaran sociedades de socorro destinadas a apoyar los servicios de sanidad militar.

En 1863 cuatro ciudadanos ginebrinos (Guillaume-Henri Dufour, Gustave Moynier, Louis Appia y Theodore Maunoir), bajo las influencias de DUNANT, fundaron el Comité Internacional y Permanente de Socorro de los Militares Heridos, que convocó en Ginebra una conferencia internacional que sentó las bases de la Cruz Roja<sup>32</sup>.

En 1864, por iniciativa del Comité los plenipotenciarios de 12 Estados firmaron el Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864 para aliviar la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña. De ahí nació el emblema de protección e inmunidad: el pabellón suizo invertido (la Cruz Roja sobre fondo blanco).

El Comité ginebrino se encargó desde 1863 de la protección de las víctimas de la guerra. El Convenio para el mejoramiento de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, suscrito en Ginebra el 6 de Julio de 1907, amplió y perfeccionó el sistema de sociedades nacionales. La Convención de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907, dio el fundamento legal al CICR para su misión de cuidado de los prisioneros de guerra. La XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, efectuada en la Haya en 1928 aprobó los Estatutos del CICR.

---

resoluciones obligan a toda la Cruz Roja y a todos los gobiernos partes en los Convenios. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>32</sup> A la Conferencia asistieron delegados de 16 Estados que se comprometieron a establecer en sus propios países sociedades nacionales de socorro, que más tarde se convirtieron en las sociedades nacionales de la Cruz Roja. [http://www.icre.org/Web/spa/sitespa\(\)/nsf/html](http://www.icre.org/Web/spa/sitespa()/nsf/html). Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

El trabajo humanitario de la Cruz Roja Internacional durante la primera guerra mundial tuvo tal reconocimiento que en el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919<sup>33</sup> fue incluido el artículo 25 “Los Miembros de la Sociedad se comprometen a fomentar y favorecer el establecimiento y la cooperación de organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja debidamente autorizadas, que tengan por objeto el mejoramiento de la salubridad, la defensa preventiva contra las enfermedades y el alivio de los sufrimientos del mundo”. Durante la segunda guerra mundial (1939-1945), se ocupó de la protección de prisioneros de guerra y de personas civiles internadas.

Con posterioridad, el CICR no sólo ha visitado a prisioneros civiles y militares detenidos, cárceles y hospitales, a causa de conflictos armados o de disturbios internos, sino que también ha distribuido cuantiosos socorros a las víctimas de los conflictos armados. En 1939, el CICR instaló en Ginebra la Agencia Central de informaciones para registrar y transmitir toda información sobre los prisioneros de guerra, las personas liberadas o repatriadas, etc., sobre la base de listas de nombres que recibe.

Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, los cuales fueron mencionados en el capítulo segundo, constituyen el fundamento de las actividades del CICR. En dichos convenios los Estados partes se han comprometido: a asistir sin distinción alguna, tanto a amigos como enemigos; a respetar al ser humano, su honor, los derechos de la familia, las costumbres, las convicciones religiosas y la dignidad de la mujer, a autorizar las visitas de los delegados del CICR a los campamentos de prisioneros de guerra y a las personas civiles internadas, así como las entrevistas, sin testigos, con los detenidos, a prohibir los tratos inhumanos, la toma de rehenes, los exterminios, la tortura, las

---

<sup>33</sup>CAMARGO, Pedro Pablo. Cap. XXI, “*La Sociedad de las Naciones*” S.E. Chile.pág. 627.

ejecuciones sumarias, las deportaciones, los saqueos, los actos de violencia y la destrucción injustificada de bienes particulares.

Los Protocolos de 8 de junio de 1977 complementan los cuatro Convenios de 1949: el Protocolo I, aplicable en los conflictos armados internacionales, permite una protección mayor a la población civil contra los efectos de las hostilidades, lo mismo que el personal sanitario, los hospitales y las ambulancias; y el Protocolo II, aplicable en los conflictos armados no internacionales, desarrolla el Art. 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra (conflictos armados sin carácter internacional), mediante disposiciones tendientes a proteger a los heridos, a los enfermos y a los náufragos, así como a la población civil en general, y más especialmente a las personas privadas de su libertad.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES Y NACIONALES**

#### **4.1 LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES**

Las relaciones internacionales entre los sujetos del Derecho Internacional Público son de índole económica, política, social, cultural y religiosa. En ocasiones estas relaciones tienen marcadas diferencias que afectan a sus intereses por lo que se hace necesario controlar y conciliar para que la comunidad internacional cumpla con sus fines comunes de garantizar la paz y seguridad internacional.

En este sentido, debe acotarse que han sido precisamente las diferencias irreconciliables entre los Estados las que favorecen a que el ser humano pierda su sensatez, y por ello surjan los conflictos internacionales lo cual agrieta el normal desenvolvimiento de las relaciones internacionales entre sus miembros.

Cuando se origina un conflicto internacional siempre se genera temor por las consecuencias que se liberan, entre las cuales se encuentra la violación de los derechos humanos, como la más frecuente y trascendente. Es por ello que el Derecho Internacional Público prevé formas para solucionar las controversias

internacionales a través de los medios pacíficos diplomáticos (negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación); de los medios pacíficos jurídicos (arbitraje y arreglo judicial) y los medios violentos o coactivos (retorsión, ruptura de relaciones diplomáticas, represalia, bloqueo, ultimátum y finalmente la guerra) para la solución del conflicto que se presente.

Lo deseable es que cuando se presente un conflicto entre los Estados éste se resuelva conforme a los medios pacíficos de solución de conflicto. Sin embargo, el mismo dinamismo de las relaciones y las irreconciliables diferencias entre las partes, obligan a tomar decisiones más drásticas para tratar de solucionar la controversia y allí se encuentra el fenómeno pernicioso de la guerra que atenta contra los derechos humanos de las víctimas. Es por ello que, el Derecho Internacional Humanitario contiene un conjunto de normas jurídicas convencionales y consuetudinarias destinadas a proteger a las personas y a los bienes por razón de humanidad cuando existe un conflicto bélico.

En la actualidad se observa que cada día son más los conflictos que se presentan dentro de la comunidad internacional, así como las graves violaciones de los derechos humanos de las víctimas de los mismos.

Las guerras están estrechamente ligadas a los seres humanos desde remotos tiempos primitivos y hasta nuestros tiempos. El hombre como tal, es guerrero por naturaleza, aunque primero la comunidad social y luego la sociedad internacional han establecido limitaciones a las guerras, especialmente en el contexto actual de la sociedad internacional, cuando ante el temor de una guerra nuclear, que implicaría la destrucción del mundo, los Estados comenzaron a refrenar sus instintos bélicos en lo que fue la “guerra fría” (1945-1991).

Como se mencionó las causas de la guerra son múltiples: políticas, económicas, sociales, ideológicas, militares, éticas, religiosas, etc. Pero, no se

utilizará el término *guerra* como vocablo, puesto que este fue prohibido por la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en su lugar nos referiremos con el término de '*conflicto armado*' el cual es el que hemos estado utilizando en el transcurso de la investigación y es el utilizado tanto por los Convenios de Ginebra de 1949<sup>34</sup>, como por los dos Protocolos adicionales de 1977<sup>35</sup>.

## 4.2 CONFLICTO INTERNACIONAL

En la doctrina internacional existen numerosas concepciones sobre lo que se considera como un conflicto internacional, debido a ello se expondrá el criterio de reconocidos doctrinarios especialistas en la materia. La Corte de la Haya en el caso de las concesiones Mavrommatis en Palestina en el año 1924 señaló que un conflicto "*es una controversia o un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados*". Los conflictos internacionales versan sobre hechos, generalmente y no siempre, su sentido y su alcance que después se traducen en apreciaciones jurídicas o bien versan sobre cuestiones de derecho, y en este caso versan sobre interpretación de una norma de Derecho Internacional o bien de una cláusula convencional, libremente consentida por el estado respectivo.

## 4.3 CONFLICTO NACIONAL

En términos comunes, un conflicto armado internacional es una lucha armada entre Estados, o sea, entre sus fuerzas armadas (combatientes) de dos o más Estados contendores, a diferencia de los conflictos armados internos en que

---

<sup>34</sup> El art. 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 establece que han de aplicarse el término de conflicto armado en lo sucesivo "en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias altas partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas y en todos los casos de ocupación" aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.

<sup>35</sup> El Protocolo I se relaciona con la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y el Protocolo II de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional o internos.

participan, por una parte, las fuerzas armadas regulares y por la otra, las fuerzas armadas rebeldes, irregulares o insurgentes, he aquí la principal diferencial entre ambos conflictos armados, y en la cual se fundamentó este estudio, los conflictos armados internos, el cual profundizaremos más adelante en el capítulo quinto, sin embargo, en éste se mencionarán de forma general, los dos conflictos internacionales y nacionales.

Si bien es cierto que Hugo Groccio, fue quien primero definió el conflicto armado internacional como “una situación de lucha entre Estados”, fue Juan Jacobo Rousseau quien precisó mejor la idea interestatal: “La guerra, desde ningún punto de vista, es una relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado, en la cual los particulares no son enemigos más que una forma accidental, de ningún modo como hombres, sino como ciudadanos, de ningún modo como miembros de la patria, sino como defensores”.

#### **4.4 LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

El estallido de un conflicto armado internacional entre Estados tiene connotaciones jurídicas no sólo en cuanto a su legitimidad conforme al Derecho Internacional General (DIG), esto es, su legitimidad o ilegitimidad conforme a la Carta de las Naciones Unidas, sino también en cuanto al DIH en sus dos principales modalidades: las reglas de la regla (*jus in bello*), por una parte, o sea, el Derecho de La Haya, y las reglas encaminadas a proteger a las víctimas de la conflagración, por la otra, o sea el Derecho de Ginebra.

Para que exista un conflicto es necesario la presencia de, por lo menos, dos entes (sujetos de Derecho Internacional Público), de lo contrario resultaría absurdo pensar que pudieran tener cabida conflictos unipersonales, es decir, con un solo ente, puesto que no podría surgir nunca el desacuerdo en cuestión.

En la actualidad el Derecho Internacional exige, ante todo, que el conflicto armado internacional sea *lícito*. Esto es, que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, se trate de una *acción coercitiva* del Consejo de Seguridad<sup>36</sup>, o bien de un conflicto armado de verdadera *legítima defensa*, defensa, individual o colectiva, contra el *ataque armado*, esto con fundamento en el artículo 51 de la Carta.<sup>37</sup>

Fuera de estas dos posibles hipótesis, cualquier otro conflicto armado internacional será contrario a la Carta de las Naciones Unidas y por tanto, *ilícito*, o sea, una *agresión* en los términos de la definición de la *agresión*.

Sin embargo, las reglas del DIH, se aplican ipso facto a cualquier conflicto armado internacional, independientemente de su legitimidad o ilegitimidad, es decir, de su conformidad con la Carta de las Naciones Unidas o su violación.

De acuerdo al art. 2° común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, establece que esos convenios habrán de aplicarse, en lo sucesivo, “en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias altas partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas,” así como en todos los casos de ocupación, “aunque la ocupación no encuentre resistencia militar”

---

<sup>36</sup> Conforme al Cap. VII de la Carta de las Naciones Unidas, “Acción en caso de amenazas a la paz, quebramientos de la paz o actos de agresión”. <http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>37</sup> Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.  
<http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

Pero a resumida cuenta, en todo litigio que surge entre dos Estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas en un conflicto armado – en el sentido del art. 2° de los Convenios, ya mencionado— aun cuando una de las partes impugne el estado de beligerancia. La duración del conflicto y el hecho de tener o no tener efectos destructores no tiene, de por sí, importancia. El respeto debido al ser humano no se mide por el número de las víctimas.

Según el artículo 1/4 del Protocolo 1 de 1977, los Convenios de Ginebra se aplican también “a los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”<sup>38</sup>. Este precepto legítima, sin duda, las guerras de los pueblos contra la dominación colonial<sup>39</sup> y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a su libre determinación (autodeterminación).

“Estos conflictos que interesan al Derecho Internacional Público como disciplina jurídica encargada de luchar por establecer y mantener un estándar

---

<sup>38</sup> Sin embargo, la Declaración no menciona sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales del 14 de diciembre de 1960, llamada la Carta Magna de la descolonización, por lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas “proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones” (Res. 1514. (XV). <http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

<sup>39</sup> A partir de 1945, concluida la segunda guerra mundial, se inició en el seno de las Naciones Unidas la tarea de descolonización, a tal punto de que, al concluir la década de 1980, un centenar de Estados, habían logrado su independencia de sus antiguas metrópolis e ingresado como países soberanos a las Naciones Unidas. Empero, existen países sometidos a un régimen colonial como Puerto Rico, y las islas del Pacífico (islas Marshall, islas Marianas y las Carolinas), bajo la “administración” de los EUA. <http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

normativo mínimo en aras del fortalecimiento de la paz, armonía y orden público mundial, puede tener diversos campos de acción”<sup>40</sup>:

- ❖ Campo Internacional: Si el conflicto trasciende las fronteras de los Estados, lo que implica la intervención de varios sujetos (Estados, Organizaciones Internacionales, etc.) en el mismo.
  
- ❖ Campo Interno: Sería para aquellas fricciones que se desarrollan en un solo ente sin la intervención de terceros; ocurre mucho en las guerras civiles, o cuando se sublevan las fuerzas armadas del Estado de que se trate, entonces existen dos bandos de combatientes: las fuerzas rebeldes y las leales al gobierno del Estado.

En opinión personal, ambos conflictos aunque con dimensiones geográficas, políticas, económicas, sociales, culturales o religiosas diferentes, interesan a toda la comunidad internacional, incluso para los que no sean parte del mismo, porque la paz de la comunidad mundial depende de las relaciones armónicas entre los sujetos que la conforman, y bastaría la conflictividad en uno de sus miembros para que el resto del mundo se encuentre en situación de intranquilidad, pendiente y preocupado del desarrollo de los hechos. Por supuesto habrá quienes se aprovechen del problema y traten políticamente de lograr ventajas, otros tratarán de paliar y mediar en el mismo. Por lo que se hace necesario distinguir y precisar los diferentes tipos de conflictos internacionales que se pueden suscitar entre los miembros o sujetos de la comunidad internacional y que se analizan a continuación.

---

<sup>40</sup> HERNÁNDEZ, L. y MANASÍA, N. Frónesis. Ed. El Mundo. Chile. 2005. P.217.

#### 4.4.1. Tipos de Conflictos Internacionales.

La doctrina internacional distingue dos tipos de Conflictos Internacionales:

- ✓ Conflictos de Orden Jurídico: De acuerdo a Rousseau, éstos conflictos "son aquellos en los cuales las partes están en desacuerdos sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente."<sup>41</sup> Estos conflictos provienen de:
  - a) La violación de un tratado o convención.
  - b) Violación de un derecho o norma internacional que se traduce en un daño a un sujeto de Derecho Internacional.

La característica predominante de este tipo de conflictos es que son susceptibles de ser solucionados por los medios del derecho. Dentro de éstos pueden enmarcarse los conflictos generados por la interpretación de un tratado internacional o de cualquier norma de Derecho Internacional en general; cualquier hecho que implicase la ruptura de un compromiso internacional; la extensión o reparación debida por esa ruptura.<sup>42</sup>

- ✓ Conflictos de Orden Político: Concebidos como aquellos que se refieren a los conflictos de índole político, militar, diplomático, religioso, cultural que no son susceptibles de resolverse por la vía jurisdiccional, sino a través de los medios diplomáticos o políticos. En este sentido (Rousseau, 1966) ha planteado que "son aquellos en los cuales una de las partes pide la modificación del derecho existente".

---

<sup>41</sup>ROUSSEAU, J. *Derecho Internacional Público Profundizado*. Ed. Esfera. Chile. 1966. 15 Reimp. P.309.

<sup>42</sup>(Artículo 13, párrafo 2do, y artículo 36, párrafo 2do, del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional), citado por Guerra, 1988).

No obstante lo expuesto, es preciso reiterar que se considera que la mayoría de los conflictos internacionales tienen matices jurídicos, políticos, económicos, sociales; por lo que pudieran utilizarse para darles solución la vía jurisdiccional, tanto para los de tipo político como los jurídicos.

Tal distinción debería rechazarse, pues la mayoría de los conflictos reúnen a la vez tintes políticos y una dimensión jurídica. A este respecto la Corte Internacional de Justicia, en el caso de Nicaragua Vs. Estados Unidos de América señaló:

Ninguna disposición del Estatuto del Reglamento contempla que la Corte debe negarse a conocer de un aspecto de una controversia, simplemente porque ella tiene otros aspectos, aunque sean importantes.

Es probable que ocurran, por su misma naturaleza, controversias jurídicas entre estados soberanos en los contextos políticos, y a menudo forman solamente un elemento en una controversia política más amplia y de muchos años entre los estados de que se trate<sup>43</sup>.

Nunca antes se había dado la opinión de que, debido a que una controversia jurídica sometida a la Corte que tenga un aspecto político, la Corte deba negarse a resolver para las partes las cuestiones jurídicas en litigio entre ellas. Si la Corte adoptara tal opinión impondría una restricción injustificada al papel que desempeña en la solución pacífica de las controversias internacionales. Con base en lo anteriormente expuesto, es factible que un mismo conflicto internacional deba ser tratado en ambos sentidos, y a todas habrá que darle tratamiento en los campos jurídico-político, a fin de garantizar una solución integral al problema, pensar lo contrario, sería postergar la solución del mismo, e incluso se podría

---

<sup>43</sup> HERNÁNDEZ, L. y MANASÍA, N. Frónesis. Ed. El Mundo. Chile. 2005. P.217.

perpetuar la conflictividad y no resolverse nunca, generando mayores daños a la comunidad internacional.

#### 4.5 EL AVISO PREVIO DE LAS HOSTILIDADES

El III Convenio de La Haya de 1907, relacionado a la ruptura de hostilidades<sup>44</sup> exige a los Estados a no abrir las hostilidades “sin un aviso previo e inequívoco”, bajo la forma de una *declaración de guerra motivada* (notificación formal) o de un *ultimátum* “con declaración de guerra condicional”. Esto se trata de una comunicación escrita dirigida por un Estado a otro a través de la cual da por terminadas todas las negociaciones amistosas sobre una controversia y formula, por última vez, en forma categórica, cuales serán las exigencias que considere que deben ser satisfechas para poder evitar la medida de los medios bélicos, que en primer término, es lo que se debe de evitar.

El ya citado convenio afirma que “para la seguridad de las relaciones pacíficas, importa que las hostilidades no comiencen sin aviso previo”.<sup>45</sup> Es realmente evidente que el requisito previo del aviso de la iniciación de las hostilidades tuvo por objeto no sólo evitar las *guerras por sorpresa*, sino, también, las *guerras de agresión*. De ahí que el art. 2° de la *Definición de la agresión*, haya estipulado que el primer uso de la fuerza armada por un Estado en rebeldía de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras

---

<sup>44</sup> Hostilidad: Iniciar un conflicto bélico atacando al enemigo, <http://www.wordreference.com/definicion/hostilidad>. Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

<sup>45</sup> El art. 2° del Convenio III establece que “el estado de guerra deberá ser notificado sin demora a las potencias neutrales, y no producirá efecto, con respecto a ellas, sino después de recibida la notificación, que podrá ser hecha aun por vía telegráfica. Sin embargo, las potencias neutrales no podrán invocar la ausencia de esta notificación, si se establece de una manera indudable que de hecho conocían el estado de guerra”. <http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Pero sí la Carta de las Naciones Unidas prohíbe tajantemente la *guerra*, ¿los Estados que acuden a ella están obligados a emitir una declaración de guerra o un *ultimátum*? En sí, la declaración de guerra no puede encubrir una agresión. Por otro lado, si se trata de una *acción colectiva o coercitiva* del caso del Consejo de Seguridad, éste está obligado a adoptarla por medio de una resolución que para el caso, ya sería una notificación formal. Y cuando uno o varios Estados hacen uso de su derecho de legítima defensa contra un ataque armado, están obligados a comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad las medidas adoptadas por ellos en ejercicio de tal derecho, conforme al art. 51° de la Carta de las Naciones Unidas.

Dicho esto, para evitar un ataque por “sorpresa” o por “error”, los Estados que poseen armas nucleares han convenido el sistema de consultas inmediatas mediante comunicaciones directas.<sup>46</sup>

#### **4.6 INTERRUPCIÓN DE LAS RELACIONES PACÍFICAS Y APLICACIÓN *IPSO FACTO* DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

El inicio de un conflicto armado internacional interrumpe las relaciones pacíficas entre los Estados beligerantes, una vez producido el estado de guerra, y entran a regir *ipso facto* las reglas del DIH.

El art. 3° del Protocolo 1 de 1977 estipula claramente que “los convenios y el presente protocolo se aplicarán desde el comienzo de cualquiera de las situaciones a que se refiere el art. 1 del presente Protocolo”, o sea en el momento

---

<sup>46</sup> P. e. Acuerdo entre URSS y EUA sobre prevención de la guerra nuclear del 22 de junio de 1973, y ahora con la Federación Rusa. <http://www.eprints.lse.ac.uk/28173/2/> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010

de iniciarse los conflictos armados internacionales. Dicho precepto añade que “la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo cesará en el territorio de las partes en conflicto, al término general de las operaciones militares y en el caso de territorios ocupados, al término de la ocupación, excepto en ambas circunstancias, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tenga lugar posteriormente”.

En principio, el estado bélico o de la beligerancia suspende los tratados de carácter bilateral concertados entre ellos, pero no los tratados multilaterales, como la Carta de las Naciones Unidas.

Un conflicto armado internacional habrá de terminar con la intervención efectiva del Consejo de Seguridad mediante un acuerdo de cesación del fuego o un tratado de paz, o he aquí el planteamiento de este estudio, los posibles medios de solución en vía pacífica para dichos conflictos. Antiguamente las guerras terminaban con el cese definitivo de las hostilidades o con la extinción de uno de los beligerantes (derrota o anexión). Pero, mientras no haya un tratado de armisticio o tregua, un tratado de paz, o una acción efectiva del Consejo de Seguridad, el “estado de conflicto armado” puede subsistir. Únicamente un *tratado de paz* pone término definitivamente a un conflicto armado internacional.

Sin embargo hay que saber distinguir entre lo que son capitulaciones, armisticios y tratados de paz:

- *Capitulaciones*: Son convenios militares que se relacionan con la rendición de una fuerza o plaza militar enemiga. De acuerdo al art. 35 del Reglamento de la Guerra Terrestre (RGT), de La Haya de 1907, las capitulaciones convenidas entre las partes contratantes deberán sujetarse a las reglas de honor militar. Una vez acordadas, deberán ser escrupulosamente observadas por ambas partes.

- *Armisticios*: Son acuerdos de tregua para un cese temporal de las hostilidades entre beligerantes. Conforme al art. 36 del RGT. “el armisticio suspende las operaciones de guerra por un mutuo acuerdo de las partes beligerantes. Si su duración no está determinada, las partes beligerantes pueden reanudar las operaciones en cualquier momento, siempre que, sin embargo, el enemigo sea advertido de ello en tiempo convenido, conforme a las condiciones de armisticio”. El armisticio puede ser general o local, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 36: “el primero, suspende en todas partes las operaciones de guerra de los Estados beligerantes; el segundo, solamente entre ciertas fracciones de los ejércitos beligerantes y en un radio determinado”.

Ahora bien, el armisticio deberá ser notificado oficialmente y en tiempo útil a las autoridades competentes y a las tropas. Las hostilidades se suspenderán inmediatamente después de la notificación o en el término fijado (art. 38). Por otro lado “toda violación grave en el armisticio, cometida por una de las partes, da a la otra el derecho de denunciarlo, y hasta, en caso de urgencia, el de reanudar inmediatamente las hostilidades” (art. 40).

- *Tratados de paz*: Son aquellos convenios solemnes entre los Estados beligerantes mediante los cuales se pone término al conflicto armado y se restablecen las condiciones de paz entre los beligerantes o contendientes..

#### **4.7 POTENCIA PROTECTORA**

Entendemos por *potencia protectora* un *Estado neutral* en el conflicto, al que uno de los Estados beligerantes en el mismo le confiere la misión de proteger sus intereses en el territorio del otro Estado beligerante.

Desde el inicio del conflicto armado internacional, los Estados contendientes están obligados a asegurar la supervisión y la ejecución de lo estipulado en los cuatro Convenios de Ginebra y en el Protocolo 1, “mediante la aplicación del sistema de *potencias protectoras*, que incluye, entre otras cosas, la designación y la aceptación de esas potencias”, las cuales estarán encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto.

En consecuencia, cada una de las partes en conflicto designará sin demora una *potencia protectora*, con “la finalidad de aplicar los convenios y el Protocolo 1, y autorizará, también sin demora y con la misma finalidad, la actividad de otra potencia protectora que, designada por la parte contraria, haya sido aceptada como tal por ella”<sup>47</sup>. Si no ha habido designación o aceptación de potencia protectora, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ofrecerá sus buenos oficios a las partes en conflicto con miras a la inmediata designación de una potencia protectora que tenga el consentimiento de las partes en conflicto.

La institución de la *potencia protectora* se remota a la guerra franco-prusiana de 1870 y tuvo amplia aceptación durante la primera guerra mundial (1914-1918). Quedó establecida en el Convenio sobre el trato de prisioneros de guerra de 1929<sup>48</sup>, e implica un “acuerdo triangular” entre dos Estados beligerantes y un Estado neutral. Uno de los beligerantes acepta, por lo general, que un tercer Estado ajeno al conflicto se encargue de la protección de sus intereses en el otro Estado beligerante.

---

<sup>47</sup> Artículo 5 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las víctimas de los conflictos sin carácter internacional (Protocolo I), de 1977.

<sup>48</sup> Art. 86. Las altas partes contratantes, reconociendo que la aplicación regular de la presente Convención encontrará una garantía en la posibilidad de la colaboración de las potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de los beligerantes, convienen en que en este respecto las potencias protectoras podrán, fuera de su personal diplomático, designar delegados entre las personas sujetas a su jurisdicción o entre las sujetas a la jurisdicción de otras potencias neutrales. Estos delegados deberán contar con el consentimiento del beligerante cerca del cual ejercerán su misión.

Aunque la institución no fue aceptada ampliamente en la segunda guerra mundial<sup>49</sup>, quedó consagrada, definitivamente, en los cuatro Convenios (1939-1945), de Ginebra del 12 de agosto 1949, y el Protocolo adicional del 8 de junio de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional (Protocolo 1). Los textos reconocen la utilidad de esa institución. Fue refrendada, además, en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (art. 54), de 1961.

Los cuatro Convenios de Ginebra, en efecto, prevén su aplicación con el concurso y bajo el control de las potencias protectoras encargadas del salvaguardar los intereses de las partes contendientes. El art. 5° del Protocolo 1 determina que es deber de las partes del conflicto, desde el comienzo de éste, asegurar la supervisión y la ejecución de los Convenios y del presente Protocolo mediante la aplicación del sistema de potencias protectoras, que incluye, entre otras cosas, la designación y la aceptación de esas potencias. Las potencias protectoras estarán encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto.

Pensemos en un momento, “en que no llegase a haber potencia protectora, en perjuicio de las distintas categorías de víctimas de un conflicto armado internacional”<sup>50</sup>. Pero “si no ha habido designación o aceptación de la potencia protectora, entonces el CICR, sin perjuicio del derecho de cualquier otra organización humanitaria imparcial a hacerlo igualmente, ofrecerá sus buenos

---

<sup>49</sup> El número de Estados neutrales como “potencias protectoras” fue muy reducido. Suiza representó a 35 beligerantes. La representación se extendió a Suecia y Suiza que juntos representaron prácticamente a todos. En dicha guerra, Suiza y Suecia fiscalizaron la aplicación rigurosa del Convenio. ENTELMAN, Remo. F. *Teoría de Conflictos hacia un paradigma*. Ed. Gedisa. 2005. Reimp. P.220.

<sup>50</sup> P. e. Los prisioneros de guerra polacos o los “gaullistas” en Alemania. No podía acreditarse legalmente a ningún Estado neutral ante el Reich para que representase los intereses de Polonia o de la “Francia Libre” de esa época, que Alemania no quería reconocer como Estados soberanos. Otro caso, ocurrió con los prisioneros de guerra alemanes en poder de los aliados, una vez que la rendición de 1945 dejó aniquilados tanto al gobierno como al Estado germano. ENTELMAN, Remo. F. *Teoría de Conflictos hacia un paradigma*. Ed. Gedisa. 2005. Reimp. P.220.

oficios a las partes en conflicto con miras a la designación sin demora de una potencia protectora que tenga el consentimiento de las partes en conflicto”<sup>51</sup>. Pero si no hubiera potencia protectora las partes en conflicto “aceptarán sin demora el ofrecimiento que pueda hacer el CICR o cualquier otra organización que presente todas las garantías de imparcialidad y eficacia, previas las debidas consultas con dichas partes y teniendo en cuenta los resultados de esas consultas, para actuar en calidad de *sustituto*”<sup>52</sup>

#### 4.8 RESTRICCIÓN Y PROHIBICIONES A LOS MÉTODOS Y MEDIOS BÉLICOS

Al entrar a regir el DIH el inicio de un conflicto armado internacional, también entran en vigor ipso facto las restricciones y prohibiciones a los métodos y medios de guerra previstos tanto en el Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (RGT), de La Haya de 1907, como en el Protocolo 1 de 1977<sup>53</sup>, y que constituyen, hasta ahora, la compilación más completa de los principios rectores del *jus in bello* o Derecho de La Haya. Tales principios son:

- ❖ En todo conflicto armado, el derecho de las partes en pugna a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.
- ❖ Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios<sup>54</sup>; y por último

<sup>51</sup> Artículo 5/3 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las víctimas de los conflictos sin carácter internacional (Protocolo I), de 1977.

<sup>52</sup> Artículo 5/3 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a las víctimas de los conflictos sin carácter internacional (Protocolo I), de 1977.

<sup>53</sup> Sección I, Métodos y medios de guerra (arts. 35 a 42) del Título III, Métodos y medios de guerra.

<sup>54</sup> Este principio básico del Derecho Internacional Humanitario de estableció consuetudinariamente. El Convenio IV firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, destaca que su “redacción ha sido inspirada por el deseo de aminorar los males de la guerra, tanto como las necesidades militares, están destinadas a servir de regla general de conducta a los beligerantes, en las relaciones entre ellos y los pueblos”- El RGT limitó los métodos o medios de hacer la guerra.

- ❖ Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que puedan causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiental<sup>55</sup>.

Estas restricciones son de tres tipos:

a) *Métodos y medios de guerra prohibidos:*

En primer lugar, la *perfidia* aquellos: “actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados”<sup>56</sup>. En cambio, no se prohíben las *estratagemas*, o sea, “los actos que tienen por objeto inducir a error a un adversario o hacerle cometer imprudencias, pero que no infringen ninguna norma de derecho internacional aplicable en los conflictos armados, ni son traidores ya que nos apelan a la buena fe de un adversario con respecto a la protección prevista en ese derecho”<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> El principio de protección del medio ambiente es, en cambio, nuevo, teniendo en cuenta las devastadoras consecuencias de la segunda guerra mundial, especialmente los bombardeos aéreos, incluso el lanzamiento, por los EUA, de bombas atómicas contra las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

<sup>56</sup> Art. 37/1 Ejemplos concretos de perfidia (deslealtad, traición o quebrantamiento de la fe debida) los siguientes: a) simular la intención de negociar bajo bandera de parlamento o de rendición; b) simular una incapacitación por heridas o enfermedad; c) simular el estatuto de persona civil, no combatiente, y d) simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean partes en el conflicto. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

<sup>57</sup> Art. 37/2 Ejemplos de estratagemas: el camuflaje, las añagazas (es un artificio para atraer con engaño), las operaciones simuladas y las informaciones falsas. El art. 24 del RGT señala: “las estratagemas y el empleo de los medios para procurarse informes del enemigo y del terreno se consideran lícitos”. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

En segundo lugar, se prohíbe “hacer uso indebido del signo distintivo de la Cruz Roja, de la media luna roja o del león y sol rojo o de otros emblemas, signos o señales establecidos en los Convenios en el presente Protocolo. Queda prohibido también abusar deliberadamente, en un conflicto armado, de otros emblemas, signos, o señales protectores internacionalmente reconocidos, incluidos la bandera de parlamento y el emblema protector de los bienes culturales<sup>58</sup>”. Así mismo, queda prohibido hacer uso del emblema distintivo de las Naciones Unidas, salvo en los casos en que esa organización lo autorice.

En tercer lugar, se prohíbe el uso de los signos de nacionalidad como por ejemplo:

- a) Queda prohibido hacer uso en un conflicto armado de las banderas o de los emblemas, insignias o uniformes militares de Estados neutrales o de otros Estados que no sean partes en el conflicto y,
- b) Queda prohibido hacer uso de las banderas o de los emblemas, insignia o uniformes militares de partes adversas durante los ataques, o para cubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares<sup>59</sup>.

En cuarto lugar, se prohíbe totalmente el cuartel: “queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión”.

---

<sup>58</sup> Artículo 38 de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. <http://eprints.lse.ac.uk/28173/2> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

<sup>59</sup> Art. 39/2. Estas prohibiciones, sin embargo, no afectan las normas existentes de derecho internacional generalmente reconocidas que sean aplicables al espionaje o al uso de la bandera en el desarrollo de los conflictos armado en el mar. <http://eprints.lse.ac.uk/28173/2> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

En quinto lugar, se establece la salvaguarda del enemigo fuera de combate: en consecuencia, ninguna persona podrá ser objeto de ataque cuando se reconozca o atendidas las circunstancias, debe reconocerse que está fuera de combate. Y está fuera de combate toda persona: a) Que esté en poder de una parte adversa; b) Que exprese claramente su intención de rendirse; c) Que esté inconsciente o incapacitada en cualquier otra forma a causa de heridas o de enfermedad y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse; “y siempre que, en cualquiera de esos casos, se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse”.<sup>60</sup>

Y en sexto lugar, la tutela de los paracaidistas: por tanto, “1) Ninguna persona que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro será atacada durante su descenso. 2) Al llegar a tierra en territorio controlado por una parte adversa, la persona que se haya lanzado en paracaídas de una aeronave en peligro deberá tener oportunidad de rendirse antes de ser atacada, a menos que sea manifestado que está realizando un acto hostil”. Las tropas aerotransportadas, empero, no están protegidas por la disposición.

*b) Prohibición o restricción de ciertas armas convencionales y de destrucción en masa.*

El DIH prohíbe armas de destrucción en masa (armas químicas y bacteriológicas) y también prohíbe o restringe el uso de ciertas armas convencionales o clásicas.

---

<sup>60</sup> Artículo 4 párrafo 3° de tal precepto expresa que cuando las personas que tengan derecho a la protección de que gozan los prisioneros de guerra hayan caído en poder de una parte adversa en condiciones de combate inhabituales que impidan su evacuación en la forma prevista en la Sección I del Título III del Convenio, serán liberadas, debiendo adoptarse todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad. <http://eprints.lse.ac.uk/28173/2> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

En primer lugar, el uso de proyectiles inferiores a 400 gramos cargados de sustancias inflamables o explosivas incluso su lanzamiento desde globos y “por otros medios modernos análogos”, como aeronaves y misiles<sup>61</sup>, y de balas que se dilatan fácilmente en el cuerpo humano (cartuchos *dum dum*). Así mismo, “se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no pueden localizar por rayos X en el cuerpo humano”.

En cuanto a las armas y proyectiles, de pequeño calibre, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales hizo un llamamiento “a todos los gobiernos para que den muestra de la máxima prudencia en relación con el desarrollo de sistemas de armas de pequeño calibre, a fin de evitar un incremento innecesario de los efectos nocivos de los sistemas”.

En segundo lugar, “se prohíbe el empleo de *armas de destrucción en masa*, como gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (biológicos), incluso el uso de líquidos, materias y procedimientos análogos”<sup>62</sup>. En 1990 había en los arsenales militares, básicamente de las superpotencias, más de medio millón de toneladas de armas químicas, especialmente gas neurotóxico, incluso:

- a) *Cianuro hidrogenado*, un agente sanguíneo de rápido efecto:
- b) Sarín, un agente que afecta el sistema nervioso y que es de rápidos efectos letales;

---

<sup>61</sup> La declaración XVI, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos y “por otros medios modernos análogos”, esto es, aviones, y cohetes. Se trata de limitaciones a la guerra aérea que no han sido del todo respetadas. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

<sup>62</sup> La declaración de La Haya del 29 de julio de 1899 prohibió el empleo de proyectiles con gases asfixiantes o tóxicos. El documento más importante es el Protocolo sobre prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, suscrito en Ginebra el 17 de junio de 1925, el cual no prohibió las investigaciones, la producción ni el almacenamiento de las armas químicas y bacteriológicas, ni los medios de transporte. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

- c) *Somen* espeso, el cual después de ser lanzado desde un avión contamina el terreno y penetra en la piel humana y también en la de los animales; y,
- d) El *gas mostaza con lewisina*, que no genera la muerte, pero produce heridas y ampollas que no tienen cura conocida.

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxinas, y sobre su producción, de 1971, tiene por objeto evitar que las armas biológicas, como gérmenes de fiebre amarilla o peste bubónica, de difícil control, sean utilizadas para matanzas masivas o colectivas. La ingeniería genética, a través de la cual los científicos modifican los genes del organismo para crear nuevas formas de vida, hace factible la síntesis de agentes de guerra bacteriológica ajustados a las necesidades militares. Se pueden desarrollar nuevas enfermedades capaces de matar al enemigo y de inmunizar a quienes utilizan esas armas.

En tercer lugar, se prohíbe en todas las circunstancias emplear minas<sup>63</sup>, *armas trampa* y otros *artefactos*<sup>64</sup>, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil como tal o contra personas civiles. También se prohíbe el “empleo indiscriminado” de tales armas.

---

<sup>63</sup> Se entiende por mina “toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo Art. 2° del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas, trampas y otros artefactos (Protocolo II), del 10 de octubre de 1980. Este protocolo “se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos definidos en él, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores ” (Artículo 1). SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

<sup>64</sup> Se entiende por arma trampa “todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione inesperadamente cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno”, Art. 2/2, Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II). Y por otros artefactos, se entiende “las municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control remoto o en forma automática mediante acción retardada”. (Artículo 2 / 3) SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

También, se prohíbe el empleo de tales armas en ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración similar de personas civiles y donde no se estén librando combates entre fuerzas terrestres, o donde dichos combates no parezcan inminentes<sup>65</sup>. Igualmente, se prohíbe el empleo de *minas lanzadas a distancia*, a menos que sólo se empleen dentro de una zona que sea en sí mismo un objetivo militar o que contenga objetivos militares, y el empleo en todas circunstancias, de:

- a) Toda arma que tenga forma de objeto portátil aparentemente inofensivo, que esté específicamente concebido y de construido para contener material explosivo y detonar cuando alguien lo toque, lo manipule o se aproxime a él; o
  
- b) Armas trampa que estén de alguna forma unidas o guarden relación con:
  - 1) Señales, signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente;
  - 2) Personas enfermas, heridos o muertas;
  - 3) Sepulturas, crematorios o cementerios;
  - 4) Instalaciones, equipos, suministros o transportes sanitarios;
  - 5) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
  - 6) Alimentos o bebidas;
  - 7) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;

---

<sup>65</sup> A menos que: a) sean colocadas en objetivos militares que pertenezcan a una parte adversa o estén bajo su control, o en las enmendaciones de dichos objetivos; o b) se tomen medidas para proteger a la población civil de los efectos de dichos artefactos, p. e. instalando señales de peligro, colocando centinelas, formulando advertencias o instalando cercas. (Artículo4/2) SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

- 8) Objetos de carácter claramente religioso;
- 9) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- 10) Animales vivos o muertos. En todo caso, “queda prohibido en todas las circunstancias el empleo de cualquier arma trampa concebida para ocasionar daños superfluos o sufrimientos innecesarios”.

Y en cuarto lugar, se prohíbe en todas las circunstancias atacar con *armas incendiarias* a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil. Se entiende por *arma incendiaria* “toda arma o munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco”.

Las *armas incendiarias* pueden consistir, por ejemplo, en lanzallamas, “fougasses”, proyectiles explosivos, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias. En cambio, las armas incendiarias no incluyen:

- a) Las municiones que puedan tener efectos incendiarios incidentales, tales como municiones iluminantes, trazadoras, productoras de humo o sistemas de señalamiento; y
- b) Las municiones para combinar efectos de penetración, explosión o fragmentación con un efecto incendiario adicional, tales como los proyectiles explosivos de fragmentación, las bombas explosivas y otras municiones análogas de efectos combinados, en las que el efecto incendiario no esté específicamente concebido para causar quemadura a las personas, sino para ser utilizado contra objetivos

militares tales como vehículos blindados, aeronaves e instalaciones o servicios<sup>66</sup>.

Dentro de la prohibición de utilizar armas incendiarias está, obviamente, el NAPALM<sup>67</sup>, pero contra la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil, entendiéndose, por desgracia, que se puede utilizar contra personal y objetivos militares<sup>68</sup>.

Se prohíbe, en todas las circunstancias, acatar con armas incendiarias lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar, ubicado dentro de una *concentración de personas civiles*<sup>69</sup>. Por otra parte, está prohibido atacar con armas incendiarias, que no sean lanzadas desde el aire, cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos

---

<sup>66</sup>No se prohíben, en consecuencia, los artefactos incendiarios caseros, como el cocktail Molotov. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

<sup>67</sup> En su informe sobre "*napalm, otras armas incendiarias y todos los aspectos de su posible utilización*", el Secretario General de las Naciones Unidas reveló que los expertos observan que "cuando armas tan destructivas como las bombas incendiarias de NAPALM son utilizadas y su poder de matar indiscriminadamente no se considera como una desventaja, sino por el contrario como una ventaja técnica, los no combatientes están expuestos a sufrir tanto o más que los combatientes, especialmente en conflictos que no tienen frentes de batalla bien definidos como en el caso de la guerra de Vietnam". Naciones Unidas, Nueva York, E. 73. 1. 2. La Asamblea General, al tomar nota del informe el 29 de noviembre de 1972, pidió a los gobiernos "la renovación de sus esfuerzos para lograr, por medios jurídicos, la prohibición del empleo de esas armas y métodos bélicos de efectos indiscriminados y crueles y de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles e indiscriminados". <http://eprints.lse.ac.uk/28173/2> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

<sup>68</sup> El NAPALM se utilizó en la segunda guerra mundial. Más de un millón de personas murieron en Alemania, y en el Japón hubo 260.000 muertos y 412.000 heridos. Una tonelada de NAPALM causa tanto daño material como el producido por doce toneladas de explosivos de alto poder. El NAPALM, no solo mata por sus quemaduras, sino también asfixiando o envenenando a sus víctimas. Su poder adhesivo, las altas temperaturas y su prolongado tiempo de combustión ocasiona quemaduras profundas. <http://eprints.lse.ac.uk/28173/2> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

<sup>69</sup> Se entiende por concentración de civiles, "cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, los pueblos o las aldeas habitados, o como en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómadas" (Artículo 1/2 del Protocolo III). SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

incendiarios al objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a *bienes de carácter civil*<sup>70</sup>.

### C) *Ataques prohibidos*

Finalmente, está también prohibido atacar con armas incendiarias los bosques u otro tipo de cubierta vegetal, recordemos que una de las finalidades de los cuatro Convenios, es la salvaguarda del medio ambiente; salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares “de protección”.

En cualquier caso, en cuanto a armas nuevas, el Protocolo 1 dispone que cuando un Estado parte “estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquiera otra norma de derecho internacional aplicable a esa alta parte contratante.<sup>71</sup>”

El protocolo sobre armas láser cegadoras, de 1995, prohíbe emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista, como anteojos.

---

<sup>70</sup> Artículo 2/3. Se entiende por bienes de carácter civil “todos los bienes que no son objetivos militares”. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

<sup>71</sup> Artículo 36 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección a la víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo I). SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

#### 4.9 PROTECCIÓN DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

De acuerdo con el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), de 1949, y el Protocolo 1, de 1977, están protegidos los *heridos* y los *enfermos*, o sea los miembros de las fuerza militares que necesitan asistencia médica y que se abstengan de todo acto de hostilidad. El Protocolo 1 suprimió la diferencia entre las *personas militares* que pertenecen a esa categoría y las *personas civiles*, por lo cual el Convenio I es aplicable tanto a los militares en campaña como a las personas civiles.

El Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas el Convenio II de 1949 y el Protocolo 1 de 1977, abarcan la protección de náufragos. Los dos convenios de Ginebra (I y II), así como también el Protocolo 1, protegen igualmente las *unidades sanitarias*; o sea las instalaciones, fijas o móviles, tales como hospitales, centros de transfusión de sangre, tiendas de material sanitario, por una parte, y hospitales de campaña, transportes destinados a fines sanitarios, tiendas de campaña sanitaria, etc.<sup>72</sup>.

Por otra parte, también se benefician de la protección los *transportes sanitarios*, es decir, el transporte destinado exclusivamente, en forma temporal o permanente, al traslado por tierra, por agua y por aire, de heridos, enfermos y náufragos, así como de personal sanitario y religioso.

Los dos primeros convenios así como el Protocolo 1, protegen al personal sanitario y religioso, militar o civil, destinado exclusivamente en forma permanente,

---

<sup>72</sup> Artículo 19 del Convenio I y arts. 8, 9 y 12 del Protocolo 1. En el conflicto del Atlántico Sur, entre Argentina y la Gran Bretaña, por las Malvinas, fue la primera vez que se aplicó el Convenio II de Ginebra, o sea a de un conflicto en el mar. Por el art. 30 del convenio se estableció una zona neutral en alta mar para garantizar la protección a los dos argentinos ("Bahía Paraíso" y "Almirante Irizar") aplicaron el Convenio II en cuanto a señalamiento de comunicaciones de identificación. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

al traslado por tierra, por agua y por aire, de heridos, enfermos y náufragos, así como de personal sanitario y religioso.

#### **4.10 PROTECCIÓN DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA**

El Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (Convenio III) de 1949 que amplió y complementó el estatuto de 1929, tiene por objeto la protección de los *prisioneros de guerra*. También complementó la protección de tales personas el Protocolo 1.

Según los instrumentos de Ginebra, *prisionero de guerra*, es todo miembro de las fuerzas armadas de una parte en conflicto, o sea combatiente, que caiga en poder de la parte enemiga. Además de los miembros de las fuerzas armadas regulares de las partes en conflicto, tienen derecho a este *estatuto* los participantes en un levantamiento en masa, esto es, la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, toma espontáneamente las armas para combatirlo, siempre que lleve las armas a la vista, las personas autorizadas a seguir a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de las mismas, así como los miembros del personal militar que prestan servicios a las organizaciones de protección civil.

De igual forma, se da el trato de prisioneros de guerra, sin dárselas el estatuto, a las personas detenidas en los territorios ocupados por razón de su pertenencia a las fuerzas armadas del país ocupado, a los internados militares en país neutral y a los miembros del personal médico y religioso no combatiente que forman parte de las fuerzas armadas.

El régimen de protección de los prisioneros de guerra protege a estas categorías de personas por lo que respecta a su seguridad, a las condiciones físicas y morales de su existencia, a sus derechos y a su trato por parte de la

potencia protectora. Los prisioneros de guerra no deberán ser expuestos inútilmente a peligros en espera de su evacuación fuera de la zona de combate. Pueden ser internados sólo en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad. No podrán ser enviados a una zona de combate para que, por su presencia, zonas o lugares queden protegidos contra operaciones bélicas. Los prisioneros de guerra tienen derecho a que la potencia detentora les proporcione todo lo necesario para garantizarles alojamiento, alimentación y ropa; debe atender a sus necesidades higiénicas y suministrarles asistencia médica.

Los prisioneros de guerra tienen derecho a practicar su religión y a desplegar actividades intelectuales y deportivas. La potencia detentora no puede lucrarse de su trabajo y debe, en cambio, proporcionarles ciertos recursos pecuniarios. Los prisioneros de guerra tienen derecho a recibir y enviar correspondencia, así como también a recibir socorros.

En cuanto a las sanciones que se les puede aplicar a los prisioneros de guerra, estos están sometidos a las leyes y a los reglamentos vigentes en las fuerzas armadas de la potencia detentora, o sea, en el ámbito de las sanciones judiciales y disciplinarias, deben ser tratados del mismo modo que los oficiales y soldados de esta potencia. Terminadas las hostilidades, tienen derecho a ser repatriados. Los que estén enfermos o heridos pueden ser repatriados antes de que finalicen las hostilidades, a condición de que no vuelvan a prestar servicio militar activo. Y conservan algunas facultades civiles, como la de hacer testamento.

El Convenio III y, especialmente el Protocolo 1, da protección a los *periodistas* que efectúan misiones profesionales en zonas de conflicto armado, aunque esta categoría de personas sea considerada civil.

Al régimen de la protección de los prisioneros de guerra se añade la tutela prevista en el Convenio III sobre la Agencia Central de Búsquedas, cuya finalidad es proteger a los prisioneros de guerra de las consecuencias de la pérdida de su identidad y que debe, en especial, transmitir sus datos personales al país de origen y a la respectiva familia. Esta misión asegura a los prisioneros las relaciones con sus familiares y con su patria.

Los prisioneros de guerra tienen derecho a recibir visitas de los representantes de la potencia protectora, cuando ésta exista. “Ese derecho se extiende, asimismo, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)”<sup>73</sup>.

#### **4.11 PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL**

Tanto el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV) de 1949, como el Protocolo 1 de 1977, prevén un sistema de protección de las *víctimas civiles*, que no pertenecen a las fuerzas combatientes. Por tanto, es civil toda persona que no pertenezca a las fuerzas armadas. La Protección se extiende a los bienes de *carácter civil*, o sea aquellas que no son objetivos militares (Artículo 152 del Protocolo 1). Las personas y los bienes civiles, así definidos, no pueden ser objeto de ataques ni de actos de violencia, sean ofensivos o defensivos.

En general, la protección de la población prohíbe todo ataque indiscriminado contra ella. Esta categoría de víctimas de un conflicto armado tiene derecho, en cualquier circunstancia, al respeto de su persona, de su honor, de sus derechos familiares, de sus convicciones y prácticas religiosas, de sus hábitos y

---

<sup>73</sup> Artículo 126 del Convenio III. En el conflicto del Atlántico Sur, cerca de 1.200 prisioneros de guerra de Argentina y Gran Bretaña fueron visitados y sus datos registrados por delegado del CICR, del 13 de mayo al 14 de julio de 1982. También el CICR participó activamente en la repatriación de los prisioneros de guerra capturados durante ese conflicto. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200

costumbres. La persona civil deberá ser tratada, en todo momento, con humanidad y protegida contra cualquier acto de violencia o de intimidación<sup>74</sup>. La población civil tiene derecho a recibir los socorros que le sean indispensables.

Los miembros de la población civil más expuestos a los sufrimientos que apareja el conflicto armado, especialmente las mujeres y los niños, están sometidos a un régimen de protección especial. Las personas civiles afectadas por un conflicto armado deben ser tratadas con humanidad en cualquier circunstancia, y se benefician, sin discriminación, con alguna de las *garantías fundamentales*. Estas protegen a los miembros de la población civil de los atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico y mental, como el homicidio, la tortura de cualquier clase, tanto física como moral, los castigos corporales y las mutilaciones.

Los protegen, igualmente, de todos los atentados contra su dignidad, como los tratos humillantes y degradantes, o los atentados al pudor. Se prohíben la toma de rehenes, los castigos colectivos e incluso la amenaza de cometer los actos precitados contra la población civil. Estas garantías básicas aseguran a los miembros de la población civil un procedimiento judicial<sup>75</sup>, el derecho del acusado a ser informado sin demora de los cargos, con observancia de la presunción de inocencia, la irretroactividad de las leyes penales, la ausencia de coacción para obtener confesiones, la publicidad de las audiencias. En todo caso, se prohíbe hacer padecer hambre a la población civil.

Los *bienes civiles*, están asimismo, protegidos. También los bienes culturales. Se protege el *medio ambiente* natural contra daños extensos, duraderos y graves, como los daños que comprometen la salud y la supervivencia de la población civil.

---

<sup>74</sup> Artículo 27 del IV Convenio.

<sup>75</sup> Artículo 75 de Protocolo 1.

El IV Convenio contempla procedimientos encaminados a hacer que sean operantes medidas que garanticen la mejor aplicación posible de las garantías de protección de la población civil, como por ejemplo, zonas de seguridad y zonas neutralizadas.

La protección de la población civil en una situación de conflicto armado internacional, o en territorios ocupados, incluye también disposiciones dirigidas a los *extranjeros*, a los *refugiados* y a los *apátridas*. En las disposiciones especiales se prevé también un régimen de protección para las personas civiles que estén en situación de resistencia forzosa o de internamiento.

#### **4.12 ATAQUES PROHIBIDOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES**

La utilización de la fuerza armada en operaciones de guerra terrestre, naval o aérea tiene limitaciones. La principal, es que los *ataques bélicos sólo pueden ser dirigidos contra objetivos militares*. Estos son en lo que respecta a los bienes, “aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida”<sup>76</sup>.

La norma fundamental es que los Estados beligerantes, a fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil, “harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos

---

<sup>76</sup> Artículo 2/4 del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas y trampa y otros artefactos (Protocolo II), y Artículo 1/3 del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III). SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

militares y en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares<sup>77</sup>”.

El Derecho Internacional limita la fuerza e incluso prohíbe determinados ataques, entendiendo por estos “los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos y defensivos<sup>78</sup>”. Los ataques prohibidos son:

- a) En primer término, los *ataques indiscriminados*, que son:
- Los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
  - Los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto;
  - Los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el protocolo y que en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil<sup>79</sup>.
- b) En segundo término, los *ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles*: la presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en

---

<sup>77</sup> Art. 48 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

<sup>78</sup> Artículo 49/1 SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

<sup>79</sup> Artículo. 51/4 Según el numeral 5° de dicho precepto, se considerarán indiscriminados, inter alia, los siguientes tipos de ataques: a) los ataques por bombardeo, cualquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil; b) los ataques, cuando sean de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008. P. 200.

especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares. Los Estados beligerantes no podrán dirigir los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques o para cubrir operaciones militares (Artículo 56 del Protocolo 1).

- c) En tercer lugar, los *bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias*. En lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida (Artículo 52 del Protocolo 1).
- d) En cuarto lugar *queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles*. En consecuencia, está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la parte adversa, sea cual fuera el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento o con cualquier otro propósito (Artículo 96 del Protocolo 1).
- e) En quinto lugar, *se prohíbe emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la*

*población* (Artículo 55 del Protocolo 1). También se prohíben los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

- f) En sexto lugar, *no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas*, como las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil (Artículo 56 del Protocolo 1).

Finalmente, se prohíbe atacar los bienes culturales y los lugares o sitios de culto. Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, está prohibido:

- a) Cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- b) Utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar; y
- c) Hacer objeto de represalias a tales bienes.

#### **4.13 PRECAUCIONES EN EL ATAQUE**

Sin duda, desde el Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (RGT), de La Haya, de 1907, hasta el Protocolo 1, de 1977, mucho se fue avanzando en las limitaciones a los conflictos armados. No se trata sólo de *prohibiciones o restricciones* a los ataques, sino también de *precauciones* en el ataque y hasta precauciones contra los efectos de los ataques. El principio general es que las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil y a los bienes de carácter civil esto de acuerdo al

Artículo 57 del Protocolo 1. En relación con los ataques, se deben tomar las siguientes precauciones:

- a) Quienes preparen o decidan un ataque deberán:
  - 1) Hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, que gozan de protección especial, sino que se trata realmente de objetivos militares;
  - 2) Tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil; y
  - 3) Abstenerse de decidir un ataque cuando se prevea que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
  - 4) Un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños o bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. Cuando se pueda elegir varios objetivos militares para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo cuyo ataque, según sea de prever, presente menos peligro para las personas civiles y los bienes de carácter civil.
  - 5) Se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.

- b) Ahora bien, en cuanto a las precauciones contra los efectos de los ataques, el Protocolo 1 establece que hasta donde sea factible, las partes en conflicto:
- 1) Se esforzarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 49 del IV Convenio de Ginebra, por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.
  - 2) Evitarán situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas.
  - 3) Tomarán las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

Como se pudo leer queda claro, que para que surja el desacuerdo o divergencia entre los miembros de la comunidad internacional o nacional, no se requiere realizar grandes esfuerzos; sobre todo, conscientes de la gran disparidad y desequilibrio de fuerzas e intereses políticos, económicos, militares, sociales, etc., que enmarcan la misma. Debido a esta realidad internacional, es que el Derecho Internacional Público dispone de *medios de solución pacífica*. Para dirimir estas fricciones internacionales; consideradas como las formas, modos y maneras que esta disciplina jurídica pone a disposición de las partes interesadas para resolver de la mejor y eficaz manera posible sus diferencias, constituyendo este tópico el eje central para el Derecho Internacional Público, porque el verdadero aporte de éste es contribuir en la creación de estos medios, en la búsqueda de los mecanismos idóneos, asesorar a las partes, controlar la fricción, a fin de lograr la solución del mismo.

Es por ello que la Carta de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos y principios el arreglo pacífico de las controversias (art. 1º numeral 1 y

art. 2º numeral 3) y la abstención del uso de la fuerza que ponga en peligro la paz y seguridad internacional (art. 2 numeral 4). En igual sentido lo dispone la Carta de los Estados Americanos en el literal b del art. 2º y en los literales f y g del art. 3º.

Igualmente, la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de los Estados Americanos disponen dentro de su articulado una serie de medios, vías, métodos o formas pacíficas para solucionar los diversos conflictos internacionales que se presenten entre los miembros de la comunidad internacional.

De esta manera, el artículo 33º de la Carta de la ONU, expresa:

"Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional trataran de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial... u otros medios pacíficos de su elección" .

Igualmente, la Carta de la OEA, en el artículo 24º dispone como medios pacíficos de solución de conflictos los antes mencionados.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> HERNÁNDEZ, L. y MANASÍA, N. Frónesis. Ed. El Mundo. Chile. 2005. P.217.

## **CAPÍTULO V**

### **CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS EN MÉXICO Y LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA.**

#### **5.1 NOCIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS EN MÉXICO**

Ya se ha señalado que los conflictos internacionales se llevan a cabo entre dos o más Estados o dentro de un Estado cuando los conflictos son internos, por un lado, las fuerzas armadas del propio Estado y, por otro lado, un grupo rebelde que ejerza un poder de dominio efectivo sobre una parte importante del territorio y que obtenga el reconocimiento de beligerancia por el Estado Central o por terceros Estados o bien un Movimiento de Liberación Nacional, a ese conflicto armado se le conocerá, como conflicto armado sin carácter internacional o conflictos armados internos.

Cuando estalla un conflicto armado interno, trae consigo el sufrimiento, el dolor, son terreno abonado para violaciones en masa de derechos humanos tales como homicidios ilegítimos, tortura, desplazamiento forzado y hambre.

En la actualidad, México tiene una variedad de conflictos armados internos. Muchos han persistido durante décadas, pese a los grandes esfuerzos pacíficos

del Gobierno Mexicano para darles solución. Estos conflictos estallan a menudo por cuestiones de identidad, etnia, religión y competencia.

De acuerdo a datos oficiales, existen 91 regiones en México con los índices de marginación más severos. Todas éstas se localizan en los 31 Estados de la República y abarcan 58 por ciento de los municipios, 30 por ciento de la población nacional y el 78 por ciento de la población indígena del país. En éste último se concentra 60 por ciento de la población nacional que no percibe ingresos y sólo el 20 por ciento que percibe más de un salario mínimo.<sup>81</sup> Asimismo, en estas regiones vive el 51 por ciento de la población analfabeta nacional y el 48 por ciento en edad escolar no sabe leer ni escribir. Los niños que ingresan al primer año de primaria presentan deficiencias de peso y talla. Poco más de 40 por ciento carece de drenaje, excusado, agua entubada; mientras casi 70 por ciento se encuentran en condiciones de muchedumbre.<sup>82</sup>

Por mencionar algunas de las regiones que destacan por su situación crítica y es en ellas donde se libran conflictos armados en el país: Selva, Norte y Los Altos, en Chiapas; la Montaña y Filo Mayor, en Guerrero; así como los Chimalapas, Los Loxichas, Mixteca Serrana y los Valles Centrales, en Oaxaca.

Hoy en día México enfrenta cuatro conflictos armados en el sudeste del país. Dos escenarios de conflicto armado se encuentran en el estado de Chiapas. Uno de ellos es el que sostiene el gobierno federal y las tres Fuerzas Armadas contra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

El segundo enfrenta a las fuerzas paramilitares y a las bandas armadas contra las comunidades y organizaciones indígenas que simpatizan con el

---

<sup>81</sup> Las regiones prioritarias, presentación del Programa para la región de Filo Mayor, Guerrero, de la Estrategia Desarrollo Integral de las Regiones Prioritarias, Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno federal, s/f.

<sup>82</sup> *Ibíd.*



Zapatismo armado. Se estima que desde enero de 1994, ambos conflictos han causado la muerte de más de 1,500 chiapanecos y el desplazamiento de más de 20 mil personas<sup>83</sup>.

En los Estados de Guerrero y Oaxaca se viven también dos conflictos armados. En estas entidades, el gobierno federal y las Fuerzas Armadas mantienen una estrategia de contrainsurgencia, cuyo objetivo principal es la neutralización o el exterminio del Ejército Popular Revolucionario (EPR) y del Ejército Revolucionario Popular Insurgente (ERPI).

<sup>83</sup> BENÍTEZ, Manaut Raúl. *“Chiapas: el Estado y las Fuerzas Armadas ante la insurgencia”*, conferencia en la Universidad de la Defensa Nacional, Washington, D.C., 11 de septiembre de 1998. <http://www.cisan.unam.mx/nosotros/rben.php> -. Fecha de Consulta: Septiembre 28 2010.

Desde luego que existen otras organizaciones político-militares en el país, pero hasta ahora sólo han dado muestras de vida por medio de comunicados y no han realizado ninguna acción armada. Si se diera crédito a cada comunicado, existirían conflictos armados potenciales en casi todo el territorio nacional. Sin embargo, hasta el momento, sólo son tres las guerrillas que demuestran contar con armas, efectivos, organización, estructura jerárquica, programas de lucha y que han hecho uso de su poder de fuego características de organizaciones armadas. Estas organizaciones armadas operan militarmente en el sudeste de la República, aunque sus estructuras de mando político parecen estar descentralizadas en otros estados del país. En términos de su alcance político-militar, los movimientos armados mexicanos constituyen problemáticas de orden nacional.

Los grupos paramilitares que sometieron al territorio chiapaneco son el protagonista principal del cuarto conflicto armado interno en México. Dicho grupo paramilitar se encuentra entrenado para combatir a comunidades, cuentan con bases de apoyo y milicianos zapatistas, estos grupos ejercen una violencia extrema y han sido responsables de graves masacres en Chiapas. Se puede asegurar que esta vivencia es un fenómeno nuevo en la historia del país. Aunque la experiencia coercitiva del Estado mexicano ha incluido la creación y el uso de grupos paramilitares para destruir a los movimientos armados, ésta parece ser la primera vez en la que los paramilitares mexicanos controlan territorio, incluyen a comunidades, no ocultan su filiación política y realizan, en forma organizada, operativos de debilitamiento o destrucción de las bases de apoyo de una organización armada, en este caso el EZLN.

Las fuerzas irregulares que conforman el espectro conocido como *grupos paramilitares* abarcan desde el nivel de una banda armada hasta pequeñas compañías de efectivos uniformados, equipados con armas de alto poder, que poseen organización, técnica militar y pareciera que son protegidos por

funcionarios federales. Hasta el momento no se cuenta con evidencias fehacientes del involucramiento de mandos militares en la formación de los grupos paramilitares, pero hay indicios sistemáticos que permiten inferirlo<sup>84</sup>.

Sin embargo, de acuerdo a nuestro criterio y tomando como ejemplo el conflicto armado chiapaneco, podemos observar que a pesar de que al principio del conflicto hubo enfrentamientos armados, con pérdidas humanas en ambos bandos, entre las Fuerzas Armadas y el EZLN. Ambos ejércitos, uno considerándose regular, el primero y el otro irregular, en la actualidad tienen las manos atadas para recurrir de nuevo a las armas en forma directa, esto se debe a la gran presión nacional e internacional que en su tiempo y que en la actualidad, de manera menos agresiva, la gran actividad de las redes de solidaridad zapatista han servido como un poderoso elemento persuasivo para evitar que el Ejército mexicano haga uso de su capacidad de “aniquilamiento físico del EZLN” y de sus integrantes.

De misma parte ocurre en sentido contrario con el “ejército irregular”, los zapatistas no pueden usar sus armas y realizar operativos insurgentes porque carecen de fuerza para romper con un cerco militar y ocupar con tropas las cabeceras municipales de Chiapas tal como sucedió en enero y diciembre de 1994. Si ambos ejércitos no pueden *coaniquilarse*, si se nos permite esta expresión, podríamos decir que el EZLN se ha ido transformando en un movimiento popular armado que no utiliza la guerrilla como forma de acumulación de fuerzas ni como modalidad insurgente. ¿Cómo se podría llegar a un acuerdo de voluntades entre el gobierno mexicano y el grupo armado? Esto se pudiera llevar a

---

<sup>84</sup> Ésta fue la principal razón que llevó a la presentación de una denuncia ante la Procuraduría General de la República para que investigara la existencia de grupos paramilitares. La PGR abrió una averiguación previa que está siendo ampliada constantemente con nuevos elementos y aportaciones de organismos no gubernamentales de derechos humanos.

cabo a través de los medios de solución pacífica que se han establecido a través del Derecho Internacional Humanitario.

A continuación analizaremos los posibles medios de solución para dichos conflictos armados internos en México.

## **5.2 MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS**

Como hemos venido mencionando, las partes en conflicto tienen libertad para seleccionar el medio de solución pacífica de su predilección, es lo que se conoce en derecho, como la libre elección de medios. Ahora, estos medios pacíficos para darle solución a los conflictos internacionales, pueden y se han empleado para resolver conflictos armados de carácter interno, por lo que haré una muy breve explicación de los mismos a fin de precisar sus conceptos.

### **5.2.1 Negociación**

La negociación es una actividad que realizan dos partes en conflicto, pero que a la vez poseen un elemento de convivencia común, que les permite obtener solución a su problema.

*"La negociación es una discusión o regateo estructurado donde las partes buscan plantearse su relación a futuro".*

Bien podríamos considerar que la negociación consiste básicamente en una total sumisión de los afectos a la lógica necesaria para convencer a la otra parte.

Por lo tanto, en la negociación no interviene ningún tercero para facilitar la comunicación que las partes por voluntad propia, generalmente porque necesitan continuar sus relaciones, intentan para determinar un arreglo favorable.

### 5.2.2 Características de la Negociación

Es voluntaria, puesto que nace de las partes sentarse a regatear la solución más favorable.

- No interviene tercero alguno, pues de ser así, no estaríamos frente a una negociación sino frente a una mediación o conciliación, según sea el caso.
- Es un procedimiento directo, informal y no estructurado.
- *"Las partes tienen que tener muy claros sus objetivos y el margen dentro del cual pueden realizar concesiones y llegar a un acuerdo".*
- *"Toda negociación implica una integración o intercambio entre las distintas partes que tienen como objetivo obtener algo de las otras a cambio de ceder algo. Por ello, es importante definir con claridad quienes son las partes protagonistas de la negociación"<sup>85</sup>.*

#### 5.2.2.1 Procedimientos Principales de Negociación

- Negociación basada en los intereses  
Es un procedimiento que promueve la negociación integradora en que se combinan los intereses de todas las partes y se les satisface mediante soluciones elaboradas conjuntamente.
- Negociación basada en posiciones

---

<sup>85</sup> Naciones Unidas. Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana: 2004. <http://www.cinu.org.mx> Fecha de consulta: Septiembre 28 2010.

Consiste en elegir una serie de posiciones –alternativas específicas de arreglo que satisfagan los intereses de una parte- para presentar estas a un oponente como la solución del problema en cuestión. La posición de una parte puede o no satisfacer las necesidades o los intereses de las otras.

### **5.3 ARBITRAJE**

El arbitraje es un procedimiento en el cual las partes eligen un árbitro, que decidirá la solución de su desacuerdo, luego de escuchar sus posiciones e intereses, mediante un laudo arbitral.

De acuerdo a Moore, arbitraje *“es un método de resolución de conflictos donde se solicita la colaboración de un tercero neutral e imparcial o un panel de terceros que tomarán una decisión que puede ser vinculante o no para las partes”*.

Mientras que Freddy Bozo considera que: *“La figura del arbitraje se concibe como aquel procedimiento en el cual las partes someten la resolución del conflicto a un tercero neutral (puede tratarse igualmente de un órgano colegiado) que ambos han designado y cuyo laudo se comprometen a aceptar como definitivo”*.

Se puede entender por arbitraje, un método alternativo de solución de conflictos en el cual las partes someten de mutuo acuerdo sus diferencias futuras o presentes, para que sean resueltas por uno o por más árbitros, que dictarán luego de un procedimiento, la solución que deberá ser cumplida por aquellas de manera obligatoria.

El arbitraje es un medio de resolución de conflictos en el cual interviene un tercero o un cuerpo colegiado, por orden de una autoridad competente o por una cláusula contractual, para definir el mejor arreglo entre las partes, el cual se caracteriza por ser vinculante.

Se podría considerar que el arbitraje constituye uno de los medios de solución más antiguos para resolver los conflictos que se presentan en el ámbito social. El arbitraje aporta a las partes la rapidez, eficacia, economía, confidencialidad, especialidad e imparcialidad que muchas veces están ausentes en la jurisdicción ordinaria, permitiendo así, el descongestionamiento de los tribunales.

Consideremos al arbitraje como un procedimiento similar al de un juicio, en el sentido de que es un tercero imparcial quien decide la solución del caso y las partes aceptan la decisión o laudo arbitral, el cual tiene carácter de cosa juzgada, en consecuencia es de obligatorio cumplimiento para las partes y es susceptible de impugnación por vía de nulidad.

El árbitro o el panel de árbitros (que puede estar integrado por dos o más árbitros, generalmente son tres) debe ser seleccionado por las partes intervinientes en la disputa, puesto que éste es uno de los caracteres más resaltantes del arbitramiento; la capacidad de elegir al juzgador del conflicto.

Un conflicto de carácter internacional interno puede ser sometido al arbitraje, por decisión de las partes o por la remisión establecida en una disposición contractual conocida como cláusula compromisoria.

### **5.3.1 Características del Arbitraje**

- Es una institución jurídica destinada a resolver conflictos sean individuales, colectivos, jurídicos o de intereses.
- Su especialidad, reside en la intervención de un tercero, por acuerdo de las partes, cuya decisión se impone.
- Es un proceso voluntario, por cuanto las partes se someten al mismo por decisión propia, sin ningún tipo de coacción o apremio.

- En virtud de un compromiso arbitral previo a la constitución de la Junta arbitral o del árbitro único, las partes se adhieren de antemano al resultado de la actuación de los árbitros.
- Es más rápido que el juicio ordinario, pues posee menos retardos y requisitos a concertar.
- Los intervinientes deciden conjuntamente quien será el arbitro o a los miembros que formarán la junta arbitral.
- Cabe la posibilidad de que las partes junto al árbitro o la junta arbitral, establezcan el procedimiento a seguir en el arbitraje.
- El laudo arbitral es una decisión que es de obligatorio cumplimiento para los intervinientes en el conflicto, y puede ser apelable ante los órganos de la justicia ordinaria.

### **5.3.2 Clases de Arbitraje**

Arbitraje de derecho: A este procedimiento se le conoce en doctrina como juicio arbitral para diferenciarlo del arbitraje de autocomposición o amigable. "Decisión de un litigio por árbitros que han de ser precisamente letrados (abogados), con sujeción a fuentes jurídicas vigentes".

Arbitraje de equidad: No tendrá que someterse a formas legales ni ajustarse a Derecho en cuanto al fondo. Los árbitros de equidad deberán, no obstante, dar a las partes oportunidad adecuada para ser oídas y presentar las pruebas que estimen necesarias, tras la cual dirimirán el conflicto según su saber y entender. Se le conoce como arbitraje amigable.

La anteriormente expuesta sería la clasificación general, a continuación veremos otro tipo de clasificación del arbitraje de acuerdo al modo de actuación del árbitro y el origen del mismo.

Tenemos una clasificación donde el criterio de distinción es el modo de actuación de los árbitros y la naturaleza de la decisión.

1. **Árbitro de derecho:** Los árbitros juristas, que deben ser letrados, actuarán con sujeción a formas legales y decidirán las cuestiones litigiosas según el derecho positivo. Es decir que resuelven del mismo modo que lo haría un magistrado debiendo sustentar el laudo en el derecho positivo.
2. **Amigables compondores:** "Los amigables compondores o arbitradores pueden prescindir de normas jurídicas, tanto en la tramitación del proceso como la fundamentación del laudo. Fallan según su leal saber y entender. La libertad de fallar conforme equidad prescindiendo de las soluciones del derecho de fondo, forma parte de la esencia misma de la amigable composición por lo que si se la restringe estaríamos en presencia de un arbitraje de derecho.

Por último, podemos mencionar la distinción de acuerdo al origen del arbitraje:

1. **Arbitraje voluntario:** Proviene de un acuerdo de voluntades y es el caso típico y más frecuente. Cabe señalar que no podrán ser sujetas a arbitraje las cuestiones que no puedan ser objeto de transacción según las leyes de fondo.
2. **Arbitraje Forzoso:** Es el que ha sido impuesto por el legislador. En este caso es la propia ley la que le otorga legitimación al árbitro. La norma que impone el arbitraje hace las veces de cláusula compromisoria cumpliendo el mismo cometido: excluir la jurisdicción judicial para dársela a árbitros.

### 5.3.3 Procedimiento de Arbitraje

Como hemos podido observar se ha señalado que el arbitraje ofrece evidentes ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por estar dotado de una mayor flexibilidad e informalidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos.

Siguiendo al autor Tito Carnacini el primer acto dentro del procedimiento arbitral, es la aceptación por parte de los árbitros de su nombramiento y la manifestación de las partes de compromiso con el proceso, puesto que el mismo deriva de una cláusula compromisoria, y no de un compromiso.

En este proceso arbitral las partes no son denominadas o señaladas como parte actora y demandado, *"especialmente si ha sido instaurado en virtud de un compromiso, las partes no son exteriormente distinguibles de ese modo"*.

Las partes en el juicio arbitral, son aquellas que han suscrito la cláusula compromisoria dentro de un contrato, en virtud de la misma están legitimados para actuar en el juicio arbitral.

Inclusive los participantes en el arbitramiento, pueden intervenir en el procedimiento, asistidos por un profesional con conocimientos jurídicos, que presente sus alegatos y pruebas.

Por ser un juicio que no es constituido con las formalidades exigidas al juicio ordinario, el instituto de la contumacia y sus respectivas consecuencias son desconocidos en el arbitramiento.

Se exige que el procedimiento arbitral se lleve escriturado, por razones obvias de control y de garantía del contradictorio, se exige aquel mínimo de

solemnidad y de certificación por el cual las partes deben concretar y presentar en forma escrita sus conclusiones y defensas.

Asimismo se les exige a los árbitros, llevar cada uno de los actos del procedimiento en actas escritas, los episodios y los resultados de la instructoria, así como las declaraciones y las instancias que las partes formulen en el curso de las audiencias.

Los actos de instrucción pueden ser delegados a uno o varios de los árbitros, pero no pueden ser delegados a una autoridad judicial, aun cuando los actos instructorios deben asumirse fuera de la localidad dentro de la cual ejerce sus funciones el árbitro.

El árbitro puede establecer las normas del procedimiento, o escuchar las sugerencias de las partes, para establecer un reglamento conjunto, que deberá ser respetado por todos los participantes.

Las partes deben determinar la materia de litigio, para luego iniciar el debate oral, dentro del cual deben exponer sus alegatos, traer sus pruebas y mostrarlas en el proceso.

Al concluir el debate, el juzgador seleccionado por las partes o la junta arbitral, deberá decidir en su laudo arbitral, las posibles soluciones al problema, y él mismo puede ser recurrido ante los órganos de la justicia ordinaria.

#### **5.4 MEDIACIÓN**

La palabra mediación es entendida como intermediación para favorecer nuevas articulaciones en las relaciones sociales. La mediación facilitará que las partes implicadas se encuentren en este punto intermedio que ofrece la objetividad.

La mediación constituye un mecanismo propulsor de la paz social, al reducir a niveles tolerables la insatisfacción entre él o los participantes, en este caso, el gobierno mexicano y cualquier conflicto armado interno, otorgando así, una solución satisfactoria de controversias para las partes regentes en el proceso y favoreciendo las prácticas comunicativas que facilitan el entendimiento y el diálogo.

La mediación es una extensión de la negociación, en el cual las partes aceptan la ayuda de un tercero neutro e imparcial para que facilite la aceptación y comunicación entre ambas partes.

La mediación no constituye un procedimiento de carácter obligatorio, por ende no se puede imponer una decisión a las partes, además las partes no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación una vez comenzado.

En la mediación, está presente la participación de un tercero imparcial, quien controlará la dirección del proceso pero no la resolución del conflicto. De acuerdo a Manuel Osorio entiende por mediación *"la participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados"*.

El mediador participa de la negociación de los contendores en el conflicto, presta sus servicios de intermediación, aunque jamás podrá actuar con los amplios poderes de un juez o árbitro, es decir, su participación es secundaria.

A diferencia del juez, o en su defecto del árbitro, el mediador no decide, ni declara resolución alguna de la controversia, del conflicto. El mediador, no infiere autoridad alguna, ni impone solución sobre los intereses que las partes resuelven. El mediador es un tercero que propone soluciones y acuerdos, pero no puede ejecutar esos acuerdos que alcanzados producto de la mediación, por lo tanto, las partes pueden alejarse del arreglo, sin que puedan ser coaccionados a cumplirlo.

#### 5.4.1 Características de la Mediación

1. La *intervención de un tercero* que conoce los métodos de resolución de disputas, inyectándole al conflicto un ámbito nuevo y a las partes estrategias para actuar en forma más eficaz en la pugna, la aceptabilidad, esto significa que las partes aceptan la presencia del mediador y están dispuestas a escuchar sus sugerencias.
2. La *imparcialidad* que significa que el mediador no tenga preferencias con alguna de las partes.
3. La *neutralidad* que se refiere a que el interventor no ha mantenido una relación previa con alguna de las partes que facilite la tendencia hacia una de ellas.
4. Es un método alternativo no adversarial porque -según los especialistas- su cometido principal es que no haya vencedores ni vencidos, de que se acabe el litigio pero sin litigar es decir, no se trata de que una parte triunfe y la otra sea derrotada, sino que lo importante es lograr que los respectivos intereses salgan a la luz permitiendo luego, a partir de su interrelación, la posibilidad de una solución satisfactoria.
5. Es *pacífico*.
6. Es un *método alternativo* que tiene como finalidad auxiliar la justicia en aquellos supuestos en que dos partes iguales disponen de tal forma sus bienes y derechos para lograr poner fin a la lucha que los enfrenta.
7. La mediación se caracteriza en gran medida por la *voluntariedad*, la misma que debe ser analizada desde tres puntos de vista: para acudir a la mediación; para participar en la audiencia de mediación; y, para suscribir el acta de mediación, todos los cuales se deberían entender absolutos, por regla general.

### 5.4.2 Tipos de Mediación

#### 1. Mediación/ Facilitación:

En el presente modelo el mediador tiene la función de facilitar la comunicación entre las partes y ayudar a cada una de ellas a comprender la posición y los intereses de la otra parte.

La mediación facilitadora considerada como tradicional, se caracteriza porque el mediador toma control del proceso a fin de que las partes, con su asistencia o facilitación ejerzan su poder de buscar y analizar opciones para solucionar el conflicto. El mediador no hace recomendaciones ni da opiniones personales y mucho menos influye en la decisión de las partes. Como parte de la labor debe asegurarse de que se logre un acuerdo.

#### 2. Mediación/ Evaluación:

En este modelo el mediador va a evaluar, de forma no vinculante, los aspectos del conflicto y propone una solución que podrán las partes bien, aceptar o rechazar. Las partes son las que deciden qué modelo van a seguir.

En ella las partes sienten la necesidad de que el mediador sea el conocedor y hasta experto en la materia objeto de la disputa, por lo tanto tiene la capacidad para opinar y evaluar la conveniencia de las diferentes opciones para encontrar la solución final. Normalmente este tipo de mediación se utiliza en casos que ya están siendo litigados y el mediador es un profesional del derecho o un experto en la materia objeto de la disputa.

### 3. Mediación/ Transformadora:

Que profundiza el papel facilitador del mediador, ya que éste no solo reconoce a las partes su capacidad para resolver, sino que las insta a reconocer y aceptar las necesidades, peticiones y puntos de vista de la contraparte como válidas y como consecuencia de la naturaleza íntima del conflicto. La idea es cambiar así la actitud combativa de las personas, para que sean ellas y no el mediador, quienes controlan el proceso.

#### **5.4.3 El Proceso de Mediación**

Este es un procedimiento que se inicia por el deseo de una de las partes en disputa o por el deseo de ambas, de llamar a un individuo que les facilite su comunicación y la obtención de un arreglo satisfactorio, por cuanto la negociación entre ambos se encuentra paralizada por cualquier motivo.

También puede ser promocionado por una autoridad competente o por el ofrecimiento voluntario del mediador. El ingreso del mediador debe ser promocionado por sí mismo, que debe tener un contacto inicial con la parte que se encuentra renuente a participar en el proceso mediador, explicándole de que se trata el procedimiento, sus ventajas y desventajas y sobre todo, comunicándole el carácter voluntario del proceso.

Cuando ambas partes se encuentran dispuestas a entenderse en un proceso mediador, lo primero que deben hacer es entrevistarse individualmente con el mediador, quien iniciará una investigación preliminar de los intereses y posiciones en conflicto. El mediador recoge una serie de datos e informes acerca del problema y analiza el mismo, previo al proceso mediador, para trazarse una serie de estrategias de intervención, que tienen como finalidad hallar una solución satisfactoria para todos los involucrados. Inicialmente el mediador debe dar su

discurso inaugural, dentro del cual debe exponer cuáles son sus credenciales y experiencias exitosas anteriores, para crear la confianza de las partes hacia su persona, básicamente generar la confianza y el agrado entre las partes.

Posteriormente, los involucrados deben realizar sus discursos, en los cuales deben develar los intereses en conflicto, hacer una reseña de la pugna y determinar las posibles soluciones al conflicto.

El mediador puede establecer las reglas a seguir en la negociación, pero lo recomendable es que las partes establezcan las normativas, con la ayuda del mediador, para que exista un mayor compromiso con el proceso.

Dentro de este proceso el mediador debe intentar que las partes expongan todas las soluciones posibles, y plantearles soluciones intermedias, donde se satisfagan las expectativas de ambas y desvirtuar los posibles sentimientos encontrados, que existen muy a menudo en los litigios.

Por lo general, cuando las partes acuden a un tercero, es porque la negociación inicial se encuentra estancada, o necesitan que un tercero les facilite salir de una negociación basada en posiciones, para que los ponga en contacto con una negociación basada en los intereses.

El mediador debe luchar por arribar a soluciones ganar-ganar en las cuales ambos contendores se benefician, cediendo algunos intereses para la obtención de otros más importantes para ellos. Finalmente, las partes deben firmar un acta escrita donde se comprometen a cumplir con los acuerdos que suscriben, aún cuando la participación en el proceso no es obligatorio, el cumplimiento de los acuerdos, moralmente si es obligatorio, aunque no existe un medio de coacción para ello.

## 5.5 LA CONCILIACIÓN

La conciliación es entendida esencialmente como una táctica psicológica aplicada, que apunta a corregir las percepciones, atenuar los temores injustificados y mejorar la comunicación hasta el punto en que ella permita una discusión sensata y de hecho posibilite la negociación racional.

Para algunos autores la conciliación es el aspecto psicológico de la mediación, pues se trata de las gestiones o acciones realizadas por un sujeto que no es parte del conflicto, para resolver las diferencias existentes entre los litigantes. Entendemos por conciliación a aquella técnica donde la parte neutral se desempeña como comunicador entre las partes, para impulsar un avance hacia el acuerdo sin formular propuestas ni ideas.

Básicamente la conciliación es una intermediación que realiza un sujeto especializado, en la negociación de las partes, para sacarlas del estancamiento en que se encuentra el regateo, derivado de un impasse. Las funciones del conciliador son más restringidas y específicas que las atribuidas a los árbitros y a los mediadores, quienes tienen la posibilidad de sugerir soluciones en el caso del mediador y de decidir la controversia en el caso del árbitro único o la junta arbitral.

El conciliador puede tener el rol de un consultor sobre el contenido de la disputa o del desenlace de su resolución, pero no un rol determinativo. El conciliador puede aconsejar a determinar el proceso de conciliación mediante el cual es tomada la resolución; puede hacer sugerencias sobre los términos del arreglo y animar activamente a los participantes a alcanzar un acuerdo.

### 5.5.1 Características de la Conciliación

1. Se trata de un acto jurídico negocial a través del cual se realiza una transacción, allanamiento o renuncia interpartes; tal negocio jurídico es evidentemente un acto convencional o contractual.
2. Se trata de un acto contractual cuya finalidad es evitar un procedimiento heterónomo, esto es, conocido y resuelto por un tercero distinto de las propias partes en conflicto.
3. Por tratarse de un negocio contractual, es factor definidor de la conciliación el acuerdo interpartes. Es la voluntad de estas la que realmente opera en la solución del conflicto.
4. Desde un punto de vista dogmático, hay que decir finalmente que es irrelevante para garantizar la naturaleza jurídica de la conciliación que el procedimiento este previsto en el ordenamiento facultativo y obligatorio.

### 5.5.2 Clases de Conciliación

Según su condición de etapa procesal:

- ✓ **Conciliación judicial:** Es aquella donde interviene un juez, como conciliador de los intereses de las partes en litigio, en este supuesto la conciliación es un acto del proceso, puede ser voluntaria u obligatoria.
- ✓ **Conciliación no judicial:** Es la que realiza un tercero imparcial y neutral, que no se considera un acto procesal.

## 5.6 RASGOS COMUNES DE LOS MEDIOS SOLUCIÓN PACÍFICOS

Mediación, Arbitraje y Conciliación:

1. La mediación también es conocida como conciliación en muchas partes del mundo. Ambas se fundamentan en el diálogo y negociación entre las partes facilitadas por un tercero imparcial.

2. César Ernesto Salazar, aduce que la mediación y la conciliación se trata de la misma cosa pues hasta el juez que concilia en el ámbito judicial puede llevar a las partes a tomar un acuerdo sin que éste le proponga un arreglo o por el otro lado un mediador puede llevar a las partes a tomar un acuerdo y concilian.
3. Constituyen medios de solución de conflictos que ofrecen una mayor flexibilidad, una menor solemnidad y formalismo, que las soluciones de carácter procesal-jurisdiccional.
4. Se entienden como medios de solución pacíficos ante las alternativas procesales o de presión como por ejemplo: la huelga.
5. La doctrina especializada admite que tanto la mediación como la conciliación es procedente en los asuntos que sean susceptibles de transacciones.
6. En estos tres métodos de resolución interviene un tercero, o un cuerpo colegiado de terceros en el conflicto.
7. Este sujeto denominado según el método como árbitro, mediador o conciliador no ejerce una función pública dentro del procedimiento, como si la ejerce el juez dentro del proceso.
8. El juez es nombrado de antemano por la autoridad competente, mientras que el árbitro, mediador o conciliador son seleccionados y nombrados por las partes en disputa.
9. Constituyen medios directos de solución de conflictos armados internos, es decir, medios encaminados directamente a la solución de tales conflictos.

### **5.6.1 Rasgos Diferenciales de los Medios de Solución Pacífica**

- Negociación y Mediación:

En la mediación interviene un tercero para facilitar el proceso de regateo y proponer acuerdos, en tanto que en la negociación solamente intervienen los litigantes.

- Negociación y Conciliación:

La conciliación es un proceso que facilita la negociación a futuro, pues el conciliador interviene como facilitador de la comunicación dentro de una negociación estancada, para luego apartarse del conflicto, para que los litigantes lleguen al acuerdo más satisfactorio.

- Negociación y Arbitraje:

La negociación es un procedimiento de resolución de conflicto de autocomposición, por ser las partes quienes deciden como van a solucionar su problema.

Mientras que el arbitraje es un método de heterocomposición, en virtud de que los litigantes someten la solución de su problema a un árbitro único o junta arbitral, que luego de escuchar sus argumentos decide la controversia.

- Conciliación y Mediación:

El autor Roland Matthies establece una diferenciación señalada por Frank Gabaldón quien afirma que en la conciliación las partes llaman a un conciliador para que los ayude a resolver sus diferencias, con la posibilidad de rechazarlo o aceptarlo; mientras que en la mediación el tercero o mediador ofrece voluntariamente sus servicios o colaboración, para ayudar a las partes en conflicto. Aunque el autor no está de acuerdo con dicha diferencia puesto que son pocos conocidos los procesos mediadores, en los cuales el propio mediador, hubiese ofrecido sus servicios o ayuda. Para nosotros la diferencia radica en la extensión de los poderes de cada interventor, el mediador puede proponer ideas y

acuerdos de resolución, en tanto que el conciliador solamente puede proponer ideas para facilitar la comunicación de los litigantes.

Generalmente en algunos países se asocia la conciliación con la figura del juez y la mediación con la figura de un tercero fuera del ámbito judicial, o simplemente otros lo diferencian porque en la mediación no se permite que este tercero proponga el acuerdo y en la conciliación se permite que el tercero si proponga el acuerdo si las partes no pueden llegar a él. Otros sostienen que es el resultado de la negociación o la mediación, lo cual también es cierto.

- Arbitraje y Mediación:

En la mediación las partes no están obligadas a someterse al arreglo concertado, mientras que en el arbitraje si deben cumplirlo.

Los poderes atribuidos al árbitro son más amplios que los del mediador, puesto que el segundo no puede obligar a las partes a cumplir el acuerdo alcanzado en la mediación, en tanto que el árbitro único o la junta arbitral, si poseen medios de coerción estatal para obligar a las partes.

En el derecho internacional existen diferencias; suele tener la mediación carácter de buenos oficios, para buscar un arreglo, aun con sacrificio parcial de la razón o el derecho de una parte; mientras que el arbitraje se acepta de antemano por los Estados siempre que los árbitros se ajusten a Derecho.

## **5.7 ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS EN MÉXICO**

Los conflictos armados internos son ahora una realidad más visible, pues se refieren ya no sólo a los existentes en México y que proliferan también por el mundo, sino a una nueva forma de combate frontal y no convencional contra los diferentes conflictos políticos que se han usado y como la coartada del terrorismo.

Esta "nueva guerra" involucra en nuevas formas a los estados y a las alianzas que se pudieran suscitar, y está íntimamente ligada al despliegue de mecanismos políticos y financieros que consoliden los intereses de los poderosos. En este marco se han agudizado las resistencias y tensiones, acrecentado las diferencias, ahondado las polarizaciones y diversificando los conflictos sociales. Hoy por hoy la lucha principal de los afectados se ha trasladado al terreno de los derechos humanos, nuestra cultura, la economía solidaria y la defensa de los recursos naturales. Allí es donde se resiste. La resistencia se ha convertido en estrategia y germen de las alternativas que generan los pueblos empobrecidos frente al comportamiento del neoliberalismo. Es a partir del uso de los medios de solución pacífica cuando se puede lograr una solución para evitar que los grupos paramilitares lleguen a trascender aún más de lo que han logrado.

A partir del rescate de la identidad, de la recuperación y defensa de la cultura, del fortalecimiento de la lucha por los derechos humanos individuales y colectivos, así como de la generación de nuevas formas democráticas de participación en los asuntos públicos, se podría encontrar una nueva forma de sembrar alternativas de solución para llegar a la conciliación. Por ello, detrás de la defensa de identidades, autonomías o alternativas, lo que se ha fortalecido y revitalizado es la lucha por la dignidad o egos de personalidades.

En nuestra opinión, este enfoque es fundamental para entender actualmente a los movimientos sociales, los nuevos conflictos armados y el tipo de paz a construir. La paz es otra vez, con más urgencia y claridad, una prioritaria tarea que los gobiernos y en especial el gobierno mexicano deberá buscar para el beneficio de la sociedad mexicana.

En la República Mexicana operan nueve grupos subversivos que tienen como centros de operación los estados de Guerrero, Chiapas, Morelos y de México, de acuerdo con los organismos de Inteligencia del Gobierno mexicano,

aunque en materia de investigación penal la Procuraduría General de la República (PGR) está en proceso de “corroborar su existencia y operación”. Por ello, explicó que continúan en curso las averiguaciones previas para confirmar su existencia, ubicar a sus integrantes, así como sus presuntos vínculos con hechos delictivos. Las labores de Inteligencia han permitido ubicar como grupos subversivos: al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), al Ejército Popular Revolucionario (EPR), al Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP) y el Comando Jaramillista Morelense 23 de Mayo. También se han detectado como grupos armados de este tipo el Ejército Villista Revolucionario del Pueblo, el Comité Clandestino Revolucionario de los Pobres, Comando Justiciero 28 de Junio, la Tendencia Democrática Revolucionaria y la Coordinadora Guerrillera Nacional José María Morelos.

Hasta el momento no se tiene ningún indicio de que la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) pudiera tener algún nexo con alguno de estos grupos, pese a algunas versiones que las relacionan con organizaciones como el ERPI o el EPR.

Sin embargo, ante los atentados con petardos perpetrados a tres sucursales bancarias de la capital oaxaqueña, no se descarta que la autodenominada Organización Revolucionaria Armada de Pueblo de Oaxaca (ORAPO), que se adjudicó la autoría de los hechos, sí pueda ser un grupo que funcione como fachada del ERPI o del EPR o de ambos.

### **5.7.1. Grupos Armados que Operan en el País**

Los grupos guerrilleros que han sido identificados por la PGR en el país son:

1. Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

2. Ejército Popular Revolucionario (EPR).
3. Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgentes (ERPI).
4. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP).
5. Comando Jaramillista Morelense 23 de Mayo.
6. Ejército Villista Revolucionario del Pueblo.
7. Comité Clandestino Revolucionario de los Pobres Comando Justiciero 28 de Junio.
8. Tendencia Democrática Revolucionaria.
9. Coordinadora Guerrillera Nacional José María Morelos?<sup>86</sup>

### **5.7.2. Estructura de los Conflictos Armados que Operan en el País**

En los conflictos armados internos presentes en nuestro país podemos observar una estructura, la cual permite, desde cualquier punto de vista que se analice, observar la presencia de los cuatro campos del poder, político, económico, social y militar, interactuando unos en busca de más poder y otros cerrando los espacios de acceso al mismo.

Es la lucha eterna, que ni la guerra de independencia, ni la Revolución mexicana pudieron resolver y aún continua, porque los intereses particulares se han impuesto sobre los intereses de todo un pueblo, la estructura de aquel entonces no ha cambiado y podemos observar los mismos actores, solo que ahora más agresivos y sin importar el daño que causen a la población aparentemente ajena al acontecer de toda una república, pero expectante de los sucesos y la afectación que pudiera traer consigo el accionar de estos grupos en algunas regiones del país.

---

<sup>86</sup> Fuente: Periódico, El Universal artículo de opinión por JIMENEZ, Alejandro. Viernes 23 de Enero de 2009. Sección, En la opinión de. P.24  
Contacto: alejandro.jimenez@eluniversal.com.mx

Los integrantes de la estructura del conflicto son: Los grupos violentos afines aun partido político. Las Organizaciones con intereses o simpatizantes de un partido político. El Financiamiento extranjero con interés de desestabilizar al país. Grupos estudiantiles, campesinos y trabajadores con células que promueven en México la ideología socialista. Organizaciones políticas y sociales así como grupos radicales, que buscan incrementar su fuerza y presencia en el país. Si revisamos la historia de México, podemos constatar lo antes mencionado.



**Fig. 1 Estructura del conflicto**

Sin embargo la postergación en la solución de los conflictos armados internos se debe a la falta de seriedad y compromiso de las partes involucradas.

La radiografía del conflicto armado en el Estado de Chiapas, es que ha habido negociación para resolverlo, pero ha faltado el deseo honesto y sincero para lograrlo, sobre todo cuando los “líderes” que han iniciado un conflicto enarbolando la desigualdad social, la riqueza polarizada en dos desiguales polos, el hambre, la miseria y la explotación de los que menos tienen, olvidan cual fue el origen de la lucha y empiezan a negociar bajo la mesa pingues ganancias personales, llegando a recibir cantidades de dinero (han recibido puntualmente recursos económicos entre 25 mil y 250 mil pesos mensuales). El dinero, que reciben las organizaciones sociales, es en efectivo y sin recibos. Lo entregan ciudadanos cubanos, venezolanos y mexicanos a los dirigentes “para realizar pintas, elaborar propaganda, realizar activismo a favor del candidato del bloque izquierdista en plazas públicas y en actos de campaña),<sup>87</sup> que hacen que “olviden” el motivo verdadero de su lucha y prostituyen un movimiento serio por los intereses personales y favores que recibirán a fin de distorsionar, manipular y regular los posibles medios de solución pacífica de los conflictos armados internos de nuestro país. Han encontrado a la gallina de los huevos de oro, de ahí la afirmación de que la guerra es un gran negocio. ¿Alguien tiene duda?

Estas soluciones que se han planteado no serán necesariamente acordes o aplicables con la ley, orden público y las buenas costumbres, así pues muchas veces podrían adaptarse, como se ha hecho a lo largo del tiempo, el derecho internacional evoluciona y seguirá evolucionando, pues muchas veces podrá apartarse de lo que estrictamente prevé la ley de origen, sin embargo, a consideración, y haciendo análisis de lo aquí presentado, se afirma que de los medios de solución planteados el más idóneo para combatir los conflictos armados internos que en la actualidad se encuentran en México, el más viable sería la *negociación*, ya que es en ella en la que dos partes que se encuentran en

---

<sup>87</sup> FUENTE: El Universal: ALEJANDRO JIMÉNEZ EL UNIVERSAL VIERNES 23 DE ENERO DE 2009 alejandro.jimenez@eluniversal.com.mx

conflicto, y que a la vez poseen un elemento de convivencia común, les permitiría obtener una solución a su problema.

Finalmente, con la presente investigación se espera contribuir con un grano de arena más a la formación e información necesaria para que puedan ser aplicados con mayor frecuencia estos medios de solución pacíficos sobre los conflictos de carácter internacional internos que adquieren mayor arraigo dentro de la sociedad. Y como un esfuerzo más, que se sume a lo que han hecho los hombres que creemos que no existe mejor forma de vida que vivirla en paz.

## **CONCLUSIONES**

Llegar a conclusiones concretas y detalladas resulta realmente difícil. Sin embargo, se hará mención de:

PRIMERA.- En tanto que el Gobierno Mexicano, no reconozca la existencia de conflictos armados internos en nuestro país, conflictos armados sin carácter internacional, se verá rebasado por la forma en que enfrenta a éstos y seguirá refiriéndose a ellos como rebeldes, terroristas, delincuencia organizada, delincuentes comunes u opositores al sistema de gobierno. En el ámbito del derecho, estos enfrentamientos no cumplirán con las características requeridas referidas en el Protocolo Adicional II y sólo se puede observar lo aplicable del artículo 3 común que el Estado no acepte la existencia de un conflicto armado interno sin carácter internacional. Por lo que cualquier conflicto de los que actualmente existen simplemente será minimizado a un disturbio o simplemente como acto aislado de delincuencia.

SEGUNDA.- La hipótesis de trabajo de la presente investigación es verdadera tal como se planteó en su momento; las partes conflictuantes se reconocen como fuerzas beligerantes y se sientan a solucionar el conflicto haciendo uso del medio de solución propuesto, en una *negociación* en el que ambas partes planteen sus requerimientos, sus necesidades y las condiciones para que se dé una probable solución. Mucho dependerá de que la negociación se mantenga ajena a intereses particulares y partidistas y solo se vea la necesidad de darle fin al conflicto.

TERCERA.- Las situaciones de violencia armada, llámense conflictos armados internos, disturbios civiles internos o delincuencia organizada, que el gobierno mexicano para su confrontación ha clasificado como conflictos de baja intensidad, solo generan vacíos legales en el derecho y se cuestiona si solo debe aplicarse el derecho internacional humanitario o los derechos humanos. Ambas partes en conflicto se amparan a la sombra de ambos según convenga. Por lo que existe un limbo jurídico al servicio del que mejor lo sepa usar.

Se concluye señalando que si de verdad existe la voluntad honesta por ambas partes del conflicto, por un lado el gobierno y por el otro el verdadero pueblo, el deseo de resolver las discrepancias que originaron el mismo, no habrá poder humano que se oponga a la solución de cualquier contrariedad que existe en el mundo, aplicando una sencilla regla: ¡yo gano, tú ganas!

**BIBLIOGRAFÍA**

CASTELLANOS, L. (2007). *México Armado: 1943-1981*. Epílogo y cronología de Alejandro Jiménez Martín del Campo. Ed. México.2007. ISBN 968.411.695.0 ISBN 978.968.411.695.5

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, *Controversias, soluciones y otros temas*. 2ª ed., Mc. Graw Hill. 1997. 382 917 CRUt. pp 250-336.

ENTELMAN, Remo F. *Teoría de Conflictos hacia un paradigma*. Ed. GEDISA. 2005. ISBN 84-7432-944-2. 303.69. ENT Reimp. 2005. Pp. 65 – 93.

GONZALEZ, María de los Ángeles, *El Derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*. Fenix. 2ª Edición. España. P. 310

HERNÁNDEZ, L. y MANASÍA, N. Frónesis. Ed. El Mundo. Chile. 2005. P.217.

JARAMILLO ARBALAÉZ, Delio. *En Derecho Humanitario Internacional de los conflictos*, Ed. USTA 2ª ed. Bogotá. 1986 P. 127.

KAMPWIRTH, Karen. *Mujeres y Movimientos Guerrilleros*: Nicaragua, El Salvador, Chiapas, Cuba. México. 2007. Ed. Plaza y Valdés. Pp 133 – 145.

LE BOT, Yvon. *El sueño zapatista*. Ed. Anagrama, pp. 330 - 417 1997.

OTERO PARGA, Milagros, *Cuestiones de Argumentación Jurídica*. Ed. Porrúa. 2006. ISBN 970-07-6398-6. OTEC 2006.

PÉREZ SANDOVAL, J.R. *Conflicto armado interno y asignación de recursos al sector defensa: un análisis de la respuesta óptima de la economía*. Ed. REDM. España. P. 540.

SIERRA CAMPUZANO, Claudia. *De los Conflictos*. Ed. SIEH. 2008.

SÁNCHEZ, Fabio Y CHACÓN Mario. *Conflicto, Estado y Descentralización: del Progreso Social a la Disputa Armada por el Control de los Movimientos Internos*. Ed. CEDE. 2002. Pp- 5 – 24.

SCHILLING, Mario Tomás. *Manual de Mediación. Resolución de Conflictos*. Ed. Cuatro Vientos. 2002. Chile. ISBN 956-242-078-7

SCHUFFER, Adolph. *Bibliography of internacional humanitarian law aplicable in armed conflicts*. Ed. Mc GrawHill. Ginebra, CICR e Instituto Henri Dunant, 1987, P. 380.

**Páginas de Internet**

Amnistía Internacional México.

<http://amnistia.org.mx/> *Fecha de consulta 28 de Septiembre de 2010.*

Cruz Roja Internacional

<http://www.icrc.org/spa> *Fecha de consulta 28 de Septiembre de 2010.*

López y Rivas, Gilberto. *Conflictos Armados en México, la encrucijada político-militar.*

<http://eprints.lse.ac.uk/28173/2/wp70sp.pdf> *Fecha de consulta 28 de Septiembre de 2010.*

Secretaría de Relaciones Exteriores

<http://www.sre.gob.mx/> *Fecha de consulta 28 de Septiembre de 2010.*